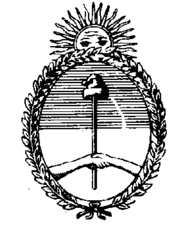
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 19 DE ENERO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.064

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

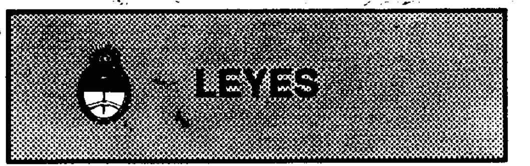
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



INDEMNIZACIONES

Ley Nº 24.436

Amplíase el plazo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 24.043, para la presentación de la solicitud del beneficio acordado por la misma y su Decreto Reglamentario Nº 1023/92.

Sancionada: Diciembre 21 de 1994.
Promulgada: Enero 11 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Amplíase por el término de ciento ochenta días, a partir de la promulgación de la presente, el plazo previsto en el artículo 6º de la Ley 24.043 a efectos de realizar la presentación, ante la autoridad de aplicación de la solicitud, requiriendo el beneficio indemnizatorio acordado por la norma precitada y su Decreto Reglamentario 1023/92.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 52/95

Bs. As., 11/1/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.436, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CODIGO ELECTORAL NACIONAL

Ley Nº 24.444

Sistema Electoral Nacional. Elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación. Elección de Senadores Nacionales. Diputados Nacionales.

Sancionada: Diciembre 23 de 1994.
Promulgada: Enero 11 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyense los artículos 60, 61, 108, 112, 120 y 122, de la Ley Nº 19.945 —Modificada por las Leyes 20.175, 22.838, 22.864 y 24.012 — (texto ordenado por el Decreto 2135 del 18 de agosto de 1983) del Código Nacional Electoral, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 60. — Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas. Desde la publicación de la convocatoria y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el Juez Electoral las listas de los candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

En el caso de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación, la presentación de las fórmulas de candidatos se realizará ante el Juez Federal con competencia electoral de la Capital Federal.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo de un treinta por ciento (30 %) de los candidatos de los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Los partidos presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio electoral. Podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del Juez.

Artículo 61. — Resolución judicial. Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el Juez dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Cámara Nacional Electoral, la que resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada.

Si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los titulares, y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de éstas; y el partido político al que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución. En la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones.

En caso de muerte o renuncia de cualquiera de los candidatos de la fórmula a Presidente y Vicepresidente de la Nación, los partidos políticos o alianzas electorales a las que pertenezcan, podrán registrar a otros candidatos en su lugar en el término de siete (7) días corridos.

Todas las resoluciones se notificarán por telegrama colacionado, quedando firme después de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

La lista oficializada de candidatos será comunicada por el Juez a la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión o inmediatamente de constituida la misma en su caso.

Artículo 108. — Designación de fiscales. Los partidos que hubiesen oficializado listas de candidatos podrán designar fiscales con derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio a cargo de la Junta, así como a examinar la documentación correspondiente.

El control del comicio por los partidos políticos comprenderá, además, la recolección y transmisión de los datos del escrutinio provisorio de y a los centros establecidos para su cómputo, y el procesamiento informático de los resultados provisorios y definitivos, incluyendo el programa (software) utilizado. Este último será verificado por la Justicia Electoral que mantendrá una copia bajo resguardo y permitirá a los partidos las comprobaciones que requieran del sistema empleado, que deberá estar disponible, a esos fines, con suficiente antelación.

Artículo 112. — Procedimiento del escrutinio. Vencido el plazo del artículo 110, la Junta Electoral Nacional realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción. En el caso de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación lo realizará en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

1. — Si hay indicios de que haya sido adulterada.

2. — Si no tiene defectos sustanciales de forma.

3. — Si viene acompañado de las demás actas y documentos que el Presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.

4. — Si admite o rechaza las protestas.

5. — Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el Presidente de la mesa,

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 912/94-ST Declárase de Interés Turístico la EXPO TODO ESQUI '95.	11
Resolución 921/94-ST Declárase de interés turístico la competencia deportiva 24 Horas de la Corvina Negra.	11
Resolución 5/95-ST Declárase de Interés Turístico el VI Congreso Internacional de Gestalt.	11
Resolución 7/95-ST Declárase de Interés Turístico el Carnaval de Lincoln.	11
Resolución 8/95-ST Declárase de Interés Turístico el VII Encuentro de ARQUISUR.	11
CODIGO ELECTORAL NACIONAL	
Ley Nº 24.444 Sistema Electoral Nacional. Elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación. Elección de Senadores Nacionales. Diputados Nacionales.	1
CONVENIOS	
Ley Nº 24.431 Apruébase un convenio suscripto entre el Ministerio de Defensa y la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires.	3
DEUDA PUBLICA	
Decreto 62/95 Modificación del Decreto Nº 793/94 que instituía un régimen para la cancelación de deudas.	10
EXPORTACIONES	
Resolución 6/95-SRNAH Prorrógase la vigencia de los artículos 1º y 7º de la Resolución Nº 193/94 que fijó cupos de exportación de distintas especies de psitácidos.	11
FERIADOS NACIONALES	
Ley Nº 24.445 Incorpórase entre los feriados nacionales, el día 8 de diciembre. Amplíanse las excepciones previstas en el artículo 3º de la Ley Nº 23.555, incluyendo los días 20 de junio y 17 de agosto.	2
FUERZAS DE SEGURIDAD	
Decreto 10/95 Funciones que ejercerán, como únicos responsables, la Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y la Policía Aeronáutica Nacional, en los pasos de frontera, portuarios, terrestres y aeropuertos.	9
Decreto 59/95 Modificación del Decreto Nº 10/95.	9
IMPUESTOS	
Resolución General 3923/95-DGI Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas.	10
INDEMNIZACIONES	
Ley Nº 24.436 Amplíase el plazo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 24.043, para la presentación de la solicitud del beneficio acordado por la misma y su Decreto Reglamentario Nº 1023/92.	1
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA	
Resolución 639/94-SFP Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Ministerio de Justicia.	10
REMATES OFICIALES	
Anteriores	20
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	12
Anteriores	20

verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.

6. — Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas, la Junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Artículo 120. — Cómputo final. La Junta sumará los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos y resultaren válidos y los indebidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

En el caso de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación las Juntas Electorales Nacionales, dentro del plazo indicado en el primer párrafo del artículo 112, comunicarán los resultados al Presidente del Senado de la Nación. El mismo convocará de inmediato a la Asamblea Legislativa, la que procederá a hacer la sumatoria para determinar si la fórmula más votada ha logrado la mayoría prevista en el artículo 97 de la Constitución Nacional o si se han producido las circunstancias del artículo 98 o si, por el contrario, se deberá realizar una segunda vuelta electoral conforme lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Nacional.

En este último supuesto se hará saber tal circunstancia al Poder Ejecutivo nacional y a los apoderados de los partidos políticos, cuyas fórmulas se encuentren en condiciones de participar en la segunda vuelta.

La Asamblea Legislativa comunicará los resultados definitivos de la primera vuelta electoral dentro del plazo de quince (15) días corridos de haberse realizado la misma.

Igual procedimiento, en lo que correspondiere, se utilizará para la segunda vuelta electoral.

Artículo 122. — Proclamación de los electos. La Junta o la Asamblea Legislativa, en su caso, proclamarán a los que resultaren electos, haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Título VII — artículos 148 a 164— de la Ley Nº 19.945 — modificada por las Leyes 20.175, 22.838, 22.864 y 24.012— (texto ordenado por el Decreto 2135 del 18 de agosto de 1983) de Código Electoral Nacional, por el siguiente texto:

TITULO VII

Del Sistema Electoral Nacional

CAPITULO I

De la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación

Artículo 148. — El Presidente y Vicepresidente de la Nación serán elegidos simultánea y directamente, por el pueblo de la Nación, con arreglo al sistema de doble vuelta, a cuyo fin el territorio nacional constituye un único distrito.

La convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de noventa (90) días y deberá celebrarse dentro de los dos (2) meses anteriores a la conclusión del mandato del Presidente y Vicepresidente en ejercicio.

La convocatoria comprenderá la eventual segunda vuelta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo siguiente.

Cada elector sufragará por una fórmula indivisible de candidatos a ambos cargos.

Artículo 149. — Resultará electa la fórmula que obtenga más del cuarenta y cinco por ciento (45 %) de los votos afirmativos válidamente emitidos; en su defecto, aquella que hubiere obtenido el cuarenta por ciento (40 %) por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en número de votos.

Artículo 150. — Si ninguna fórmula alcanzare esas mayorías y diferencias de acuerdo al escrutinio ejecutado por las Juntas Electorales, y cuyo resultado único para toda la Nación será anunciado por la Asamblea Legislativa atento lo dispuesto por el artículo 120 de la presente ley, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta (30) días.

Artículo 151. — En la segunda vuelta participarán solamente las dos fórmulas más votadas en la primera, resultando electa la que obtenga mayor número de votos afirmativos válidamente emitidos.

Artículo 152. — Dentro del quinto día de proclamadas las dos fórmulas más votadas, éstas deberán ratificar por escrito ante la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal su decisión de presentarse a la segunda vuelta. Si una de ellas no lo hiciera, será proclamada electa la otra.

Artículo 153. — En caso de muerte o renuncia de cualquiera de los candidatos de la fórmula que haya sido proclamado electa, se aplicará lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Nacional.

Artículo 154. — En caso de muerte de los dos candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta electoral y antes de producirse la segunda, se convocará a una nueva elección.

En caso de muerte de uno de los candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta electoral, el partido político o alianza electoral que represente, deberá cubrir la vacancia en el término de siete (7) días corridos, a los efectos de concurrir a la segunda vuelta.

Artículo 155. — En caso de renuncia de los dos candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta, se proclamará electa a la otra.

En caso de renuncia de uno de los candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta electoral, no podrá cubrirse la vacante producida. Para el caso que la renuncia sea del candidato a Presidente, ocupará su lugar el candidato a Vicepresidente.

CAPITULO II

De la elección de Senadores Nacionales

Artículo 156. — Los Senadores Nacionales por las provincias y la ciudad de Buenos Aires se elegirán en forma directa por el pueblo de las mismas que se considerarán a este fin como distritos electorales. La elección será convocada con una anticipación de noventa (90) días y deberá celebrarse dentro de los (2) meses anteriores al 10 de diciembre del año 2001 y así se hará sucesivamente en cada renovación bienal del Cuerpo, respetándose los referidos plazos.

Cada elector votará por una lista oficializada con dos candidatos titulares y dos suplentes.

Artículo 157. — El escrutinio de cada elección se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante.

Resultarán electos los dos titulares correspondientes a la lista del partido o alianza electoral que obtuviere la mayoría de los votos emitidos y el primero de la lista siguiente en cantidad de votos. El segundo titular de esta última lista será el primer suplente del Senador que por ella resultó elegido. Los suplentes sucederán al titular por su orden en el caso previsto por el artículo 62 de la Constitución Nacional.

CAPITULO III

De los Diputados Nacionales

Artículo 158. — Los Diputados Nacionales se elegirán en forma directa por el pueblo de cada provincia y de la Capital Federal que se considerarán a este fin como distritos electorales.

Cada elector votará solamente por una lista de candidatos oficializada cuyo número será igual al de los cargos a cubrir con más los suplentes previstos en el artículo 163 de la presente ley.

Artículo 159. — El escrutinio de cada elección se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante.

Artículo 160. — No participarán en la asignación de cargos las listas que no logren un mínimo del tres por ciento (3 %) del padrón electoral del distrito.

Artículo 161. — Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3 %) del padrón electoral del distrito será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir;

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;

c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral competente;

d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

Artículo 162. — Se proclamarán Diputados Nacionales a quienes resulten elegidos con arreglo al sistema adoptado en el presente capítulo.

Artículo 163. — En las convocatorias de cada distrito electoral se fijará el número de Diputados Nacionales, titulares y suplentes. A estos fines se establecerá el número de suplentes que a continuación se expresa:

Cuando se elijan 2 titulares: 2 suplentes
Cuando se elijan de 3 a 5 titulares: 3 suplentes
Cuando se elijan 6 y 7 titulares: 4 suplentes
Cuando se elijan 8 titulares: 5 suplentes
Cuando se elijan 9 y 10 titulares: 6 suplentes
Cuando se elijan de 11 a 20 titulares: 8 suplentes
Cuando se elijan 21 titulares o más: 10 suplentes.

Artículo 164. — En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un Diputado Nacional lo sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos titulares según el orden establecido.

Una vez que ésta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

ARTICULO 3º — Incorpórase al Título VIII de la Ley Nº 19.945 —modificada por las Leyes 20.175, 22.838, 22.864 y 24.012— (texto ordenado por Decreto 2135 del 18 de agosto de 1983) de Código Electoral Nacional, los siguientes artículos:

Artículo 165. — A los fines de la aplicación de la disposición transitoria cuarta contenida en la Constitución Nacional acerca de la elección de los Senadores Nacionales por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, las Legislaturas de aquéllas y el órgano legislativo de ésta se reunirán, convocados de acuerdo al derecho local, con una anticipación no menor de sesenta (60) ni mayor de noventa (90) días, al momento en que los electos deben asumir sus funciones, para proceder tal como lo prevé la citada disposición transitoria.

Los partidos políticos o alianzas electorales al proponer los candidatos a Senadores Nacionales acreditarán ante la Justicia Electoral haber cumplido con las exigencias legales y estatutarias correspondientes.

Artículo 166. — A los fines de la aplicación de la disposición transitoria cuarta contenida en la Constitución Nacional acerca de la elección de Senadores Nacionales por las provincias en ocasión de la renovación parcial trienal de 1995, las legislaturas en cada provincia procederán a la elección de un Senador conforme con la disposición constitucional que establece que sean tres los Senadores por cada distrito y que no resulten los tres Senadores del distrito de un mismo partido político o alianza electoral, de modo tal que, en lo posible, correspondan dos Senadores Nacionales a la mayoría y uno a la primera minoría.

Las legislaturas provinciales deberán observar que el conjunto de los tres Senadores Nacionales por cada distrito se integre, de no resultar legalmente imposible, con dos bancas al partido o alianza electoral con el mayor número de miembros en dicha legislatura y la banca restante corresponda al partido o alianza electoral que le siga en número de miembros. A estos efectos, el o los Senadores en ejercicio deberán computarse al partido político o alianza electoral al cual pertenecían al momento de su elección.

En caso de empate prevalecerá el partido o alianza que hubiere obtenido mayor cantidad de votos válidos emitidos en la elección de renovación legislativa inmediata anterior, en el nivel provincial.

Las disposiciones del presente artículo y del anterior, al mencionar a alianzas o partidos políticos se refieren a las alianzas o partidos que participaron en la última elección provincial para renovar cargos legislativos provinciales excluyendo el proceso electoral de 1995.

En la ciudad de Buenos Aires se celebrará durante 1995 una elección directa de Senador Nacional, a efectos de incorporar el tercer Senador por el distrito. Cada elector votará por una lista oficializada con un candidato titular y un suplente.

Resultará electo el titular de la lista que obtuviere el mayor número de sufragios, y el suplente lo sustituirá en los casos previstos por el artículo 62 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 4º — Modifícase la numeración de los artículos contenidos en el Título VIII - Disposiciones generales y transitorias - Capítulo único de la Ley 19.945 —modificada por las Leyes 20.175, 22.838, 22.864 y 24.012— (Texto ordenado por el Decreto 2135 del 18 de agosto de 1983) del Código Electoral Nacional, por la siguiente: a los artículos 158, 159 y 160 les corresponderán los números 167, 168 y 169 respectivamente.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 53/95

Bs. As., 11/1/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.444, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

FERIADOS NACIONALES

Ley Nº 24.445

Incorpórase entre los feriados nacionales, el día 8 de diciembre. Amplíanse las excepciones previstas en el artículo 3º de la Ley Nº 23.555, incluyendo los días 20 de junio y 17 de agosto.

Sancionada: Diciembre 23 de 1994.
Promulgada: Enero 11 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º —Modifícase el artículo 1º de la ley 21.329 y su modificatoria, incorporando entre los feriados nacionales, el día 8 de diciembre en que se celebra la fiesta de la Inmaculada Concepción de María.

ARTICULO 2º — Incorpórase al artículo 3º de la ley 23.555 y sus modificatorias, el día 8 de diciembre.

ARTICULO 3º — Incorpórase entre las excepciones previstas en el artículo 3º de la ley 23.555 a los feriados nacionales del 20 de junio y del 17 de agosto.

ARTICULO 4º — Los feriados nacionales del 20 de junio y del 17 de agosto, como fechas

conmemorativas del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano y del General José de San Martín serán cumplidos el día que corresponda al tercer lunes del mes respectivo.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 51/95

Bs. As., 11/1/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.445, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONVENIOS

Ley Nº 24.431

Apruébase un convenio suscripto entre el Ministerio de Defensa y la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires.

Sancionada: Diciembre 15 de 1994.
Promulgada de Hecho: Enero 6 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el convenio suscripto entre el señor Ministro de Defensa y el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires el 28 de diciembre de 1992, que consta de cinco (5) cláusulas y de los anexos I, IIa, IIb, III y IV, que en fotocopia autenticada del original se acompaña formando parte integrante del presente.

ARTICULO 2º — Exclúyense de las disposiciones de la ley 24.045 a los terrenos correspondientes al Complejo Industrial Ramallo - San Nicolás de que trata el convenio que se aprueba por el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

GOBERNADOR DE BUENOS AIRES

En la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de diciembre de 1992, entre el Estado Nacional, representado en este acto por el señor Ministro de Defensa, Dr. Antonio Ermán González, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte, y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Gobernador de la Provincia Dr. Eduardo Duhalde, "ad referendum" de la H. Legislatura provincial, por la otra acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado Nacional (DGFM) cede y transfiere el dominio a la Provincia de Buenos Aires de las fracciones integrantes del Complejo Industrial Ramallo - San Nicolás (COMIRSA) que se identifican en el listado que se acompaña y forma parte integrante del presente como Anexo I, con cargo de afectarlas al desarrollo económico de la región a través de la radicación de emprendimientos industriales con la participación del sector privado.

SEGUNDA: El Estado Nacional (DGFM) manifiesta haber comprometido en venta los inmuebles que se identifican en el Anexo II a) del presente, a las Empresas que se mencionan más abajo. Dado que tales Empresas no dieron a la fecha cumplimiento a las obligaciones a su cargo, el Estado Nacional cede en favor de la Provincia de Buenos Aires las acciones, derechos y obligaciones que con relación a lo señalado le corresponden. Dichas Empresas son INDUCOM S. C. y CRAMACO S. A., cuyos antecedentes administrativos obran en los Expedientes 0404/92 (DGFM), con 175 fojas, y 5987/89 (DGFM), con 210 fojas, los que se entregarán por cuerda separada a la dependencia que indique el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo el Estado Nacional (DGFM) cede y transfiere las acciones, derechos y obligaciones que le corresponden respecto de las fracciones de inmuebles comprometidas en venta por boletos de compraventa formalizados con las firmas y en las condiciones que se detallan en el Anexo II b).

TERCERA: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires someterá para la pertinente sanción legislativa el proyecto de ley aprobatorio del presente, que incluirá la condonación de la deuda que por Impuesto Inmobiliario y fondo Provincial para la vivienda (FOPROVI) registren los inmuebles de dominio de la Dirección General de Fabricaciones Militares y/o de aquellos que, aun estando registrados dominialmente a nombre del Estado Nacional o Ministerio de Defensa, estén afectados directamente al uso de la Dirección mencionada, ubicados en jurisdicción de la Provincia, y cuya nómina se detalla en el Anexo III que forma parte integrante del presente y la exención del Impuesto de Sellos que resulte aplicable a las transferencias de dominio y cesiones de derechos y acciones respecto de los bienes objeto de este convenio y de aquellos que la DGFM transfiera a terceros, detallados en el Anexo IV.

Las partes dejan establecido que las Reparticiones competentes de cada una de las Jurisdicciones realizarán los controles que resulten pertinentes y los ajustes y/o correcciones que fuera menester respecto del listado referido. La condonación alcanzará a las deudas existentes hasta la fecha de promulgación de la Ley que establezca respecto de los inmuebles que permanezcan en el dominio del Estado Nacional hasta esa fecha.

CUARTA: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires se compromete a asumir como propia la deuda que registre la DGFM con la Empresa ESEBA, por consumo de energía eléctrica hasta la fecha de promulgación de la Ley referida en la cláusula anterior. Dicha deuda será objeto de compensación en el marco de negociación de deudas entre la Nación y la Provincia.

QUINTA: El Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires elevará el proyecto de ley referido en la cláusula precedente dentro de los treinta (30) días de suscripto el presente. El MINISTERIO DE DEFENSA gestionará en el mismo término el dictado del correspondiente Decreto por el Poder Ejecutivo Nacional. Cumplido el dictado de ambas normas el Poder Ejecutivo Provincial dictará el pertinente Decreto de aceptación, con cuya inscripción en el Registro de la propiedad quedará perfeccionada la transmisión del dominio de los inmuebles involucrados. Prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados.

ANEXO I

FRACCIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FRACCION	Nº PAR-CELA	NUMERO DE PARTIDA	SUPERFICIE DE PARCELAS (M2)	SUBTOTALES POR FRACCION
	261b	16712	61169.1	61169.1
	262b		101819	101819
V		16482	18222,68	18222,68
VI		16483	13310,27	13310,27
VII		16484	39900,88	39900,88
	263a	16714	22604,08	22604,08
XII		16485	15907,5	
XII	2	16486	4000	
XII	3	16487	500	
SUBTOTAL			20407,5	20407,5
XIII		16488	9941,4	
SUBTOTAL			9941,4	9941,4
XIV	1a	16489	22487,8	
XIV	1b	16490	9086,5	
XIV	2	16491	10280	
XIV	3	16492	5610	
XIV	4	16493	5610	
XIV	5	16494	10280	
SUBTOTAL			63354,3	63354,3
XIX	1	16495	9441	
XIX	2	16496	13067	
XIX	5	16499	5500	
XIX	6	16500	5500	
XIX	7	16501	5500	
XIX	8	16502	6000	
XIX	9	16503	5500	
XIX	10	16504	5500	
XIX	11	16505	10500	
XIX	12	16506	10500	
XIX	13	16507	15192	
SUBTOTAL			91700	91700
XX	1	16508	600	
XX	2	16509	600	
XX	3	16510	600	
XX	4	16511	600	
XX	5	16512	900	
XX	6	16513	600	
XX	7	16514	600	
XX	8	16515	600	
XX	9	16516	600	
SUBTOTAL			5700	5700
XXI	4	16520	15150	
XXI	6	16522	5500	
XXI	7	16523	18063,5	
XXI	8	16524	5500	
XXI	9	16525	6000	
XXI	10	16526	5000	
XXI	11	16527	5500	
XXI	12	16528	3200	
XXI	13	16529	3200	
XXI	14	16530	3200	
XXI	15	16531	3200	

FRACCION	Nº PAR-CELA	NUMERO DE PARTIDA	SUPERFICIE DE PARCELAS (M2)	SUBTOTALES POR FRACCION
XXI	16	16532	3200	
XXI	17	16533	2100	
XXI	18	16534	3500	
SUBTOTAL			82313,5	82313,5
XXVI	1	16535	5500	
XXVI	2	16536	5500	
XXVI	3	16537	13550	
XXVI	4	16538	6000	
XXVI	5	16539	5000	
XXVI	6	16540	5500	
XXVI	7	16541	5500	
XXVI	8	16542	5500	
XXVI	9	16543	4400	
XXVI	10	16544	4400	
XXVI	11	16545	5500	
XXVI	12	16546	5500	
XXVI	13	16547	5500	
XXVI	14	16548	3200	
XXVI	15	16549	3200	
XXVI	16	16550	5000	
XXVI	17	16551	6000	
XXVI	18	16552	5500	
XXVI	19	16553	5500	
SUBTOTAL			105750	105750
XXVII		16554	32640	
SUBTOTAL			32640	32640
XXVIII	1	16555	1950	
XXVIII	2	16556	1950	
XXVIII	3	16557	1950	
XXVIII	4	16558	1950	
XXVIII	5	16559	1200	
XXVIII	6	16560	3200	
XXVIII	7	16561	3200	
XXVIII	8	16562	3200	
XXVIII	9	16563	1950	
XXVIII	10	16564	1950	
XXVIII	11	16565	1950	
XXVIII	12	16566	1950	
SUBTOTAL			26400	26400
XXIX	2	16568	6600	
XXIX	3	16569	6600	
SUBTOTAL			13200	13200
XXX	1	16571	10800	
XXX	2	16572	3440	
XXX	3	16573	1920	
XXX	4	16574	3440	
XXX	5	16575	5244	
XXX	6	16576	3440	

FRACCION	Nº PAR-CELA	NUMERO DE PARTIDA	SUPERFICIE DE PARCELAS (M2)	SUBTOTALES POR FRACCION
XXX	7	16577	3440	
XXX	8	16578	3440	
XXX	9	16579	3440	
SUBTOTAL			38604	38604
XXXI	1	16580	25762,7	25762,7
XXXIIa		16582	12265,3	
SUBTOTAL			12265,3	12265,3
XXXIIb		16583	15689,2	
SUBTOTAL			15689,2	15689,2
XXXIIc		16584	12245,8	
SUBTOTAL			12245,8	12245,8
XXXIId		16585	11892,1	
SUBTOTAL			11892,1	11892,1
XXXIIe		16586	15689,2	
SUBTOTAL			15689,2	15689,2
XXXIIf		16587	12245,8	
SUBTOTAL			12245,8	12245,8
XXXIII	1	16588	10500	
XXXIII	2	16589	10500	
XXXIII	3	16590	5500	
XXXIII	4	16591	5500	
XXXIII	5	16592	12600	
XXXIII	6	16593	5000	
XXXIII	7	16594	6000	
XXXIII	8	16595	5500	
XXXIII	9	16596	5500	
XXXIII	10	16597	26250	
XXXIII	11	16598	26250	
SUBTOTAL			119100	119100
XXXIV	1	16599	2700	
XXXIV	2	16600	8100	
XXXIV	3	16601	2700	
XXXIV	4	16602	3600	
XXXIV	5	16603	3600	
XXXIV	6	16604	3600	
XXXIV	7	16605	3600	
SUBTOTAL			27900	27900
XXXV	1	16606	600	
XXXV	2	16607	600	
XXXV	3	16608	600	
XXXV	4	16609	600	
XXXV	5	16610	900	
XXXV	6	16611	600	
XXXV	7	16612	600	
XXXV	8	16613	600	
XXXV	9	16614	600	
XXXV	10	16615	600	
XXXV	11	16616	600	

FRACCION	Nº PAR-CELA	NUMERO DE PARTIDA	SUPERFICIE DE PARCELAS (M2)	SUBTOTALES POR FRACCION
XXXV	12	16617	600	
XXXV	13	16618	600	
SUBTOTAL			8100	8100
XXXVIa	1	16619	1950	
XXXVIa	2	16620	1950	
XXXVIa	3	16621	1950	
XXXVIa	4	16622	1950	
XXXVIa	5	16623	1200	
XXXVIa	6	16624	3200	
XXXVIa	7	16625	3200	
XXXVIa	8	16626	3200	
XXXVIa	9	16627	1950	
XXXVIa	10	16628	1950	
XXXVIa	11	16629	1950	
XXXVIa	12	16630	1950	
SUBTOTAL			26400	26400
XXXVIb	1	16631	10280	
XXXVIb	2	16632	5610	
XXXVIb	3	16633	5610	
XXXVIb	4	16634	10280	
XXXVIb	5	16635	13049	
SUBTOTAL			44829	44829
XXXVII	1	16636	2100	
XXXVII	2	16637	3200	
XXXVII	3	16638	14500	
XXXVII	4	16639	3200	
XXXVII	5	16640	3200	
XXXVII	6	16641	3200	
XXXVII	7	16642	3200	
XXXVII	8	16643	5500	
XXXVII	9	16644	5000	
XXXVII	10	16645	6000	
XXXVII	11	16646	5500	
XXXVII	12	16647	5500	
XXXVII	13	16648	5500	
XXXVII	14	16649	5500	
XXXVII	15	16650	6000	
XXXVII	16	16651	5000	
XXXVII	17	16652	11250	
XXXVII	18	16653	11250	
XXXVII	19	16654	11250	
XXXVII	20	16655	3500	
SUBTOTAL			119350	119350
XXXVIII		16656	61836,5	
SUBTOTAL			61836,5	61836,5
XXXIX	1	16657	26890,9	
SUBTOTAL			26890,9	26890,9
XL	1	16665	44673,7	
XL	4	16668	44673,7	

FRACCION	Nº PAR-CELA	NUMERO DE PARTIDA	SUPERFICIE DE PARCELAS (M2)	SUBTOTALES POR FRACCION
XL	6	16670	44673,7	
XL	7	16671	44673,7	
XL	8	16672	44673,7	
XL	9	16673	44673,7	
SUBTOTAL			268042,2	268042,2
XLI	1	16674	44673,7	
XLI	2	16675	44673,7	
XLI	3	16676	44673,7	
XLI	4	614	57213,7	
XLI	5	5078	36146,5	
XL	6	5741	57213,7	
XLI	7	5742	44673,7	
XLI	8	5751	44673,7	
XLI	9	16677	44673,7	
SUBTOTAL			418616,1	418616,1
XLVa			12105,6	
SUBTOTAL			12105,6	12105,6
XLVb		16679	26650	
SUBTOTAL			26650	25650
XLVc		752	12825	
SUBTOTAL			12825	12825
XLVIII	4	455	60066,4	
XLVIII	5	5079	45571,5	
XLVIII	6	454	69996,2	
SUBTOTAL			175634,1	175634,1
XLIX	1	3707	45571,5	
XLIX	2	453	45571,5	
XLIX	3	429	45571,5	
XLIX	4	16680	45571,5	
XLIX	5	16681	45571,5	
XLIX	6	16682	45571,5	
XLIX	7	457	45571,5	
XLIX	8	3637	45571,5	
XLIX	9	16683	45571,5	
XLIX	10	16684	45571,5	
XLIX	11	16685	45571,5	
XLIX	12	16686	45571,5	
SUBTOTAL			546858	546858
L	1	458	45571,5	
L	2	16687	45571,5	
L	3	312	45571,5	
L	4	412	49603,5	
L	5	5648	30466,9	
L	6	16688	58363,5	
L	7	16689	45571,5	
L	8	310	45571,5	
L	9	16690	45571,5	
SUBTOTAL			411862,9	411862,9
LXI			7746,9	

FRACCION	Nº PAR-CELA	NUMERO DE PARTIDA	SUPERFICIE DE PARCELAS (M2)	SUBTOTALES POR FRACCION
SUBTOTAL			7746,9	7746,9
LXII		308	44460	
SUBTOTAL			44460	44460
LXIII		420	14266,2	
SUBTOTAL			14266,2	14266,2
SUPERFICIE TOTAL DE LOS INMUEBLES ----------->				3225300,21

ANEXO II-a

Fraccion XXI	Parc. 1,2 y 3 sup.31500 m2 (Empresa Inducom S.C.)

Fraccion XL	Parc.5 sup.44700 m2 (Empresa Cramaco S.A.)

ANEXO II-b

Fraccion XIX	Parc. 4 (Empresas Adquirentes Somet SRL, Premhor SRL y Procemat SRL)

Fraccion XXI	Parc.5 (Empresa Adquirente Nincom S.A.)

Fraccion XXIX	Parc.1 Y 4 (Empresa Comad S.A.)

Se adjuntan los respectivos Boletos de Compraventa

BOLETO DE COMPRAVENTA DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA D.G.F.M. PARA LA RADICACION DE INDUSTRIAS DENTRO DEL PLAN COMIRSA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 (siete) días del mes de noviembre de 1991, entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, en adelante DGFM, por una parte, representada en este acto por el Cnl. MANUEL CORNEJO TORINO, en su carácter de Presidente del Honorable Directorio y Director General, con domicilio en Av. Cabildo Nº 65 de la Capital Federal en su calidad de vendedora, y NINCOM S. A., representada por el Sr. MARTIN ALFREDO NALLINO, en su carácter de Gestor de Compra de la misma, por otra parte, en su calidad de compradora y constituyendo domicilio a todos los efectos de este contrato en Garibaldi 41, San Nicolás, provincia de Buenos Aires, en adelante COMPRADOR, se conviene en celebrar el presente Boleto de Compraventa de conformidad a las cláusulas y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERA: La DGFM vende al COMPRADOR, y éste adquiere un lote de terreno ubicado en el partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires dentro del Complejo COMIRSA, designado en el plano de sub-división aprobado por la Dirección de Catastro y Geodesia de la Pcia. de Buenos Aires bajo el Nº 87 - 87 - 75 como lote 5 de la fracción XXI, con una superficie de 5.500 m² y con medidas, linderos y demás condiciones que lo individualizan y se especifican en ese mismo plano y que comprador declara conocer.

SEGUNDA: Es condición esencial de esta compraventa, que el COMPRADOR instale en el lote objeto de la presente, la planta industrial cuyo proyecto fuera presentado a la DGFM con expediente DGFM Nº 3949/91.

TERCERA: La tenencia del bien se hace efectiva al COMPRADOR en este acto, libre de ocupantes, e importa para el adquirente los siguientes derechos y obligaciones:

a) DERECHOS: 1º) Automáticamente el COMPRADOR tiene la facultad de disponer del predio libremente, para radicar su industria.

b) OBLIGACIONES: 1º) Cumplir el reglamento de Copropiedad que se agrega como Anexo I, el reglamento de Construcciones y la Guía de Procedimientos para Obras en COMIRSA, que se agrega como Anexo 2 y poner en marcha las actividades industriales de la planta proyectada dentro de un plazo de 2 años de la fecha, quedando supeditada la ejecución total del proyecto al otorgamiento del crédito gestionado por el COMPRADOR.

2º) Permitir el ingreso y control de las obras, a las personas que autorice DGFM, a los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el COMPRADOR.

3º) Mantener limpio y en condiciones de higiene el terreno adquirido.

4º) El COMPRADOR, a partir de la fecha, se hará cargo de todos los gastos que demande el uso de las conexiones de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., como así, el pago de sus servicios.

Los derechos y obligaciones que se detallan precedentemente son meramente enunciativos por lo que el COMPRADOR deberá encuadrar su actividad dentro de lo establecido en el reglamento interno para las actividades industriales a desarrollar en el complejo "COMIRSA".

CUARTA: En caso de resción de este contrato por causa imputable al "COMPRADOR", el lote con todo lo que hubiera realizado y/o mejorado y/o ya abonado en virtud del presente quedará en favor de la DGFM, sin que el COMPRADOR tenga derecho a reclamar nada por dicho concepto.

QUINTA: El precio de la presente compraventa se conviene en la suma total y única de U$S 4.950 pagaderos de la siguiente forma: a) el pago de U$S 149, equivalente al 3 % del precio con la firma del presente boleto de compraventa; b) la suma de U$S 1.089 o sea el 22 % del precio, se abonará en el acto de escrituración, c) el saldo U$S 3.712 se abonará en seis semestres vencidos a contar de la fecha de escrituración sin intereses, siendo cada cuota de U$S 619, precio fijo e inamovible.

SEXTA: La escritura traslativa de dominio se realizará dentro de 90 días de la fecha del presente ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, quedando comprometidas las partes a concurrir a formalizar dicho instrumento en la oportunidad en que el Escribano lo requiera por medio fehaciente, sin necesidad de ningún otro aviso por parte de "DGFM".

SEPTIMA: Si citado el COMPRADOR a escriturar, con diez (10) días de anticipación, no compareciera, la DGFM podrá optar entre exigir la escrituración y cobro por vía judicial, más intereses y daños y perjuicios, o dar por rescindida esta operación, en los términos de la cláusula cuarta del presente contrato.

OCTAVA: Este boleto no podrá ser cedido y solamente podrá ser transferido con la expresa autorización dada por escrito por la DGFM.

NOVENA: Cualquier tolerancia o inactividad de la DGFM frente a cualquier incumplimiento del COMPRADOR no sentará precedente, ni significará renuncia de derechos, ni modificará lo convenido en este contrato.

DECIMA: El COMPRADOR acepta expresamente la constitución de toda servidumbre real y/o cualquier otra limitación legal al dominio que se pudiera constituir al efecto.

DECIMAPRIMERA: El amojonamiento del terreno lo hará la DGFM dentro de los 10 días hábiles de la fecha.

DECIMASEGUNDA: Esta venta se realiza en base a títulos perfectos. Los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen al lote enajenado en el futuro y a partir de la fecha del presente, serán a cargo del COMPRADOR.

DECIMATERCERA: la presente venta no se realizará y no habrá obligación de escriturar si el COMPRADOR antes de la fecha de escrituración no hubiera cumplido con las obligaciones establecidas con el proyecto de radicación industrial que apruebe la DGFM.

DECIMACUARTA: Queda convenido el pacto comisorio a favor de la DGFM para los casos de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente por parte del COMPRADOR. Lo abonado o que se abone en virtud de esta operación quedará a favor de la DGFM sin derecho a reclamo alguno del COMPRADOR.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales, tanto judiciales como extrajudiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civil y Comercial en lo Federal de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilios legales en los lugares indicados en el encabezamiento de este contrato, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y jurisdicción.

Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando (1) en poder de cada parte.

BOLETO DE COMPRAVENTA DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA D.G.F.M. PARA LA RADICACION DE INDUSTRIAS DENTRO DEL PLAN COMIRSA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 (siete) días del mes de noviembre de 1991, entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, en adelante DGFM, por una parte, representada en este acto por el Cnl. MANUEL CORNEJO TORINO, en su carácter de Presidente del Honorable Directorio y Director General, con domicilio en Av. Cabildo Nº 65 de la Capital Federal en su calidad de vendedora, y SOMET S. R. L., PREMHOR S. R. L. y PROCEMAT S. R. L. (en formación), representadas por los Sres. TARCISIO FRANCO y JOSE MIGUEL FABIANO en su carácter de Socios Gerentes, el primero de SOMET S. R. L. y en conjunto de PREMHOR S. R. L. y PROCEMAT S. R. L. (en formación), por otra parte, en su calidad de compradoras y constituyendo domicilio conjunto a todos los efectos de este contrato en Francia 272, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, en adelante COMPRADOR, se conviene en celebrar el presente Boleto de Compraventa de conformidad a las cláusulas y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERA: La DGFM vende al COMPRADOR y éste adquiere un lote de terreno ubicado en el Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires dentro del complejo COMIRSA, designado en el plano de sub-división aprobado por la Dirección de Catastro y Geodesia de la Pcia. de Buenos Aires bajo el Nº 87 - 87 - 75 como lote 4 de la fracción XIX, con una superficie de 26.250 m² y con medidas, linderos y demás condiciones que lo individualizan y se especifican en ese mismo plano y que comprador declara conocer.

SEGUNDA: Es condición esencial de esta compraventa, que el COMPRADOR instale en el lote objeto de la presente las plantas industriales cuyos proyectos fueran presentados a la DGFM con expedientes DGFM Nº 3950/91, Nº 3951/91 y Nº 3952/91.

TERCERA: La tenencia del bien se hace efectiva al COMPRADOR en este acto, libre de ocupantes, e importa para el adquirente los siguientes derechos y obligaciones:

a) DERECHOS: 1º) Automáticamente el COMPRADOR tiene la facultad de disponer del predio libremente, para radicar su industria.

b) OBLIGACIONES: 1º) Cumplir el Reglamento de Copropiedad que se agrega como Anexo I, el Reglamento de Construcciones y la Guía de Procedimientos para Obras en COMIRSA, que se agrega como Anexo 2 y poner en marcha las actividades industriales de las plantas proyectadas dentro de un plazo de 2 años de la fecha, quedando supeditada la ejecución total del proyecto al otorgamiento del crédito gestionado por el COMPRADOR.

2º) Permitir el ingreso y control de las obras, a las personas que autorice DGFM, a los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el COMPADOR.

3º) Mantener limpio y en condiciones de higiene el terreno adquirido.

4º) El COMPRADOR, a partir de la fecha, se hará cargo de todos los gastos que demande el uso de las conexiones de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., como así, el pago de sus servicios.

Los derechos y obligaciones que se detallan precedentemente son meramente enunciativos por lo que el COMPRADOR deberá encuadrar su actividad dentro de lo establecido en el reglamento interno para las actividades industriales a desarrollar en el complejo "COMIRSA".

CUARTA: En caso de resción de este contrato por causa imputable al "COMPRADOR", el lote con todo lo que hubiera realizado y/o mejorado y/o ya abonado en virtud del presente quedará en favor de la DGFM, sin que el COMPRADOR tenga derecho a reclamar nada por dicho concepto.

QUINTA: El precio de la presente compraventa se conviene en la suma total y única de U$S 23.625 pagaderos de la siguiente forma: a) el pago de U$S 709, equivalente al 3 % del precio con la firma del presente boleto de compraventa; b) la suma de U$S 5.197 o sea el 22 % del precio, se abonará en el acto de escrituración, c) el saldo U$S 17.719 se abonará en seis semestres vencidos a contar de la fecha de escrituración sin intereses, siendo cada cuota de U$S 2.953, precio fijo e inamovible.

SEXTA: La escritura traslativa de dominio se realizará dentro de 90 días de la fecha del presente ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, quedando comprometidas las partes a concurrir a formalizar dicho instrumento en la oportunidad en que el Escribano lo requiera por medio fehaciente, sin necesidad de ningún otro aviso por parte de "DGFM".

SEPTIMA: Si citado el COMPRADOR a escriturar, con diez (10) días de anticipación, no compareciera, la DGFM podrá optar entre exigir la escrituración y cobro por vía judicial, más intereses y daños y perjuicios, o dar por rescindida esta operación, en los términos de la cláusula cuarta del presente contrato.

OCTAVA: Este boleto no podrá ser cedido y solamente podrá ser transferido con la expresa autorización dada por escrito por la DGFM.

NOVENA: Cualquier tolerancia o inactividad de la DGFM frente a cualquier incumplimiento del COMPRADOR no sentará precedente, ni significará renuncia de derechos, ni modificará lo convenido en este contrato.

DECIMA: El COMPRADOR acepta expresamente la constitución de toda servidumbre real y/o cualquier otra limitación legal al dominio que se pudiera constituir al efecto.

DECIMAPRIMERA: El amojonamiento del terreno lo hará la DGFM dentro de los 10 días hábiles de la fecha.

DECIMASEGUNDA: Esta venta se realiza en base a títulos perfectos. Los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen al lote enajenado en el futuro y a partir de la fecha del presente, serán a cargo del COMPRADOR.

DECIMATERCERA: Los adquirentes se obligan solidaria y mancomunadamente, con renuncia expresa a los beneficios de división y exclusión, respecto del cumplimiento del presente boleto de compraventa, en todas y cada una de las obligaciones por ellos contraídas.

DECIMACUARTA: La presente venta no se realizará y no habrá obligación de escriturar si el COMPRADOR antes de la fecha de escrituración no hubiera cumplido con las obligaciones establecidas con el proyecto de radicación industrial que apruebe la DGFM.

DECIMAQUINTA: Queda convenido el pacto comisorio a favor de la DGFM para los casos de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente por parte del COMPRADOR. Lo abonado o que se abone en virtud de esta operación quedará a favor de la DGFM sin derecho a reclamo alguno del COMPRADOR.

DECIMASEXTA: Para todos los efectos legales, tanto judiciales como extrajudiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civil y Comercial en lo Federal de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilios legales en los lugares indicados en el encabezamiento de este contrato, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y jurisdicción.

Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando (1) en poder de cada parte.

BOLETO DE COMPRAVENTA DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA D.G.F.M. PARA LA RADICACION DE INDUSTRIAS DENTRO DEL PLAN COMIRSA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 (siete) días del mes de noviembre de 1991, entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, en adelante DGFM, por una parte, representada en este acto por el Cnl. MANUEL CORNEJO TORINO, en su carácter de Presidente del Honorable Directorio y Director General, con domicilio en Av. Cabildo Nº 65 de la Capital Federal en su calidad de vendedora, y COMAD S. A. en formación representada por el señor JORGE CARLOS MAGGI, en su carácter de Presidente de la misma por otra parte, en su calidad de compradora y constituyendo domicilio a todos los efectos de este contrato en Nación 396 bis, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, en adelante COMPRADOR, se conviene en celebrar el presente Boleto de Compraventa de conformidad a las cláusulas y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERA: La DGFM vende al COMPRADOR y éste adquiere un lote de terreno ubicado en el Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires dentro del complejo COMIRSA, designado en el plano de sub-división aprobado por la Dirección de Catastro y Geodesia de la Pcia. de Buenos Aires bajo el Nº 87 - 87 - 75 como lotes 1 y 4 de la fracción XXIX, con una superficie conjunta de 13.200 m² y con medidas, linderos y demás condiciones que lo individualizan y se especifican en ese mismo plano y que comprador declara conocer.

SEGUNDA: Es condición esencial de esta compraventa, que el COMPRADOR instale en el lote objeto de la presente la planta industrial cuyo proyecto fue presentado a la DGFM con expediente DGFM Nº 3953/91.

TERCERA: La tenencia del bien se hace efectiva al COMPRADOR en este acto, libre de ocupantes, e importa para el adquirente los siguientes derechos y obligaciones:

a) DERECHOS: 1º) Automáticamente el COMPRADOR tiene la facultad de disponer del predio libremente, para radicar su industria.

b) OBLIGACIONES: 1º) Cumplir el Reglamento de Copropiedad que se agrega como Anexo I, el Reglamento de Construcciones y la Guía de Procedimientos para Obras en COMIRSA, que se agrega como Anexo 2 y poner en marcha las actividades industriales de las plantas proyectadas dentro de un plazo de 2 años de la fecha, quedando supeditada la ejecución total del proyecto al otorgamiento del crédito gestionado por el COMPRADOR.

2º) Permitir el ingreso y control de las obras, a las personas que autorice DGFM, a los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el COMPRADOR.

3º) Mantener limpio y en condiciones de higiene el terreno adquirido.

4º) El COMPRADOR, a partir de la fecha, se hará cargo de todos los gastos que demande el uso de las conexiones de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., como así, el pago de sus servicios.

Los derechos y obligaciones que se detallan precedentemente son meramente enunciativos por lo que el COMPRADOR deberá encuadrar su actividad dentro de lo establecido en el reglamento interno para las actividades industriales a desarrollar en el complejo "COMIRSA".

CUARTA: En caso de resción de este contrato por causa imputable al "COMPRADOR", el lote con todo lo que hubiera realizado y/o mejorado y/o ya abonado en virtud del presente quedará en favor de la DGFM, sin que el COMPRADOR tenga derecho a reclamar nada por dicho concepto.

QUINTA: El precio de la presente compraventa se conviene en la suma total y única de U$S 9.240 pagaderos de la siguiente forma: a) el pago de U$S 277, equivalente al 3 % del precio con la firma del presente boleto de compraventa; b) la suma de U$S 2.033 o sea el 22 % del precio, se abonará en el acto de escrituración, c) el saldo U$S 6.930 se abonará en seis semestres vencidos a contar de la fecha de escrituración sin intereses, siendo cada cuota de U$S 1.155, precio fijo e inamovible.

SEXTA: La escritura traslativa de dominio se realizará dentro de 90 días de la fecha del presente ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, quedando comprometidas las partes a concurrir a formalizar dicho instrumento en la oportunidad en que el Escribano lo requiera por medio fehaciente, sin necesidad de ningún otro aviso por parte de "DGFM".

SEPTIMA: Si citado el COMPRADOR a escriturar, con diez (10) días de anticipación, no compareciera, la DGFM podrá optar entre exigir la escrituración y cobro por vía judicial, más intereses y daños y perjuicios, o dar por rescindida esta operación, en los términos de la cláusula cuarta del presente contrato.

OCTAVA: Este boleto no podrá ser cedido y solamente podrá ser transferido con la expresa autorización dada por escrito por la DGFM.

NOVENA: Cualquier tolerancia o inactividad de la DGFM frente a cualquier incumplimiento del COMPRADOR no sentará precedente, ni significará renuncia de derechos, ni modificará lo convenido en este contrato.

DECIMA: El COMPRADOR acepta expresamente la constitución de toda servidumbre real y/o cualquier otra limitación legal al dominio que se pudiera constituir al efecto.

DECIMAPRIMERA: El amojonamiento del terreno lo hará la DGFM dentro de los 10 días hábiles de la fecha.

DECIMASEGUNDA: Esta venta se realiza en base a títulos perfectos. Los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen al lote enajenado en el futuro y a partir de la fecha del presente, serán a cargo del COMPRADOR.

DECIMATERCERA: La presente venta no se realizará y no habrá obligación de escriturar si el COMPRADOR antes de la fecha de escrituración no hubiera cumplido con las obligaciones establecidas con el proyecto de radicación industrial que apruebe la DGFM.

DECIMACUARTA: Queda convenido el pacto comisorio a favor de la DGFM para los casos de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente por parte del COMPRADOR. Lo abonado o que se abone en virtud de esta operación quedará a favor de la DGFM sin derecho a reclamo alguno del COMPRADOR.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales, tanto judiciales como extrajudiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civil y Comercial en lo Federal de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilios legales en los lugares indicados en el encabezamiento de este contrato, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y jurisdicción.

Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando (1) en poder de cada parte.

ANEXO III

PARTIDAS CORRESPONDIENTES A LOS INMUEBLES AFECTADOS AL USO DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES. SOBRE LOS QUE SE CONDONARA LA DEUDA QUE SE REGISTREN POR IMPUESTO INMOBILIARIO.

NOMBRE	Nº DE PARTIDA
FABRICA NAVAL DE EXPLOSIVOS AZUL	006-007586-7 006-017279-0 006-001049-8
FABRICA MILITAR "GRAL.SAN MARTIN"	047-000587-4
FABRICA MILITAR PILAR	084-001012-0 084-001011-2
EX FABRICA MILITAR DE DERIVADOS DEL PLOMO	070-007310-6
SIERRAS BAYAS	078-015516-7
OHLER	025-043470 025-117047 025-124805 025-121369 025-025497 025-111813 025-025499 025-124803 025-025500 025-124804
FABRICA ECA	004-046138 004-046139 004-081762 004-082154 004-046142

PLAN COMIRSA

FRACCION	Nº PARCELA	NUMERO DE PARTIDA
	261b	16712
	262b	
V		16482
VI		16483
VII		16484
	263a	16714
XII		16485
XII	2	16486
XII	3	16487
XIII		16488
XIV	1a	16489
XIV	1b	16490
XIV	2	16491
XIV	3	16492
XIV	4	16493
XIV	5	16494
XIX	1	16495
XIX	2	16496
* XIX	4	16498

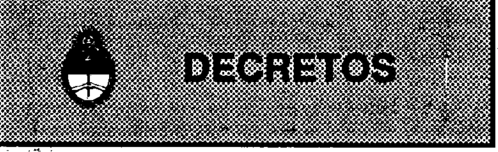
FRACCION	Nº PARCELA	NUMERO DE PARTIDA
XIX	5	16499
XIX	6	16500
XIX	7	16501
XIX	8	16502
XIX	9	16503
XIX	10	16504
XIX	11	16505
XIX	12	16506
XIX	13	16507
XX	1	16508
XX	2	16509
XX	3	16510
XX	4	16511
XX	5	16512
XX	6	16513
XX	7	16514
XX	8	16515
XX	9	16516
XXI	1	16517
XXI	2	16518
XXI	3	16519
XXI	4	16520
* XXI	5	16521
XXI	6	16522
XXI	7	16523
XXI	8	16524
XXI	9	16525
XXI	10	16526
XXI	11	16527
XXI	12	16528
XXI	13	16529
XXI	14	16530
XXI	15	16531
XXI	16	16532
XXI	17	16533
XXI	18	16534
XXVI	1	16535
XXVI	2	16536
XXVI	3	16537
XXVI	4	16538
XXVI	5	16539
XXVI	6	16540
XXVI	7	16541
XXVI	8	16542
XXVI	9	16543
XXVI	10	16544
XXVI	11	16545
XXVI	12	16546
XXVI	13	16547
XXVI	14	16548
XXVI	15	16549
XXVI	16	16550
XXVI	17	16551
XXVI	18	16552
XXVI	19	16553
XXVII		16554
XXVIII	1	16555
XXVIII	2	16556
XXVIII	3	16557
XXVIII	4	16558
XXVIII	5	16559
XXVIII	6	16560
XXVIII	7	16561
XXVIII	8	16562
XXVIII	9	16563
XXVIII	10	16564
XXVIII	11	16565
XXVIII	12	16566
XXIX	2	16568
XXIX	3	16569
XXX	1	16571
XXX	2	16572
XXX	3	16573
XXX	4	16574
XXX	5	16575
XXX	6	16576
XXX	7	16577
XXX	8	16578
XXX	9	16579
XXXI	1	16580
XXXIIa		16582
XXXIIb		16583
XXXIIc		16584
XXXIId		16585
XXXIIe		16586
XXXIIf		16587
XXXIII	1	16588
XXXIII	2	16589
XXXIII	3	16590
XXXIII	4	16591
XXXIII	5	16592
XXXIII	6	16593
XXXIII	7	16594
XXXIII	8	16595
XXXIII	9	16596
XXXIII	10	16597
XXXIII	11	16598
XXXIV	1	16599
XXXIV	2	16600
XXXIV	3	16601
XXXIV	4	16602
XXXIV	5	16603
XXXIV	6	16604
XXXIV	7	16605
XXXV	1	16606
XXXV	2	16607
XXXV	3	16608
XXXV	4	16609
XXXV	5	16610
XXXV	6	16611
XXXV	7	16612
XXXV	8	16613
XXXV	9	16614
XXXV	10	16615
XXXV	11	16616
XXXV	12	16617
XXXV	13	16618
XXXVIa	1	16619
XXXVIa	2	16620
XXXVIa	3	16621
XXXVIa	4	16622
XXXVIa	5	16623
XXXVIa	6	16624
XXXVIa	7	16625
XXXVIa	8	16626
XXXVIa	9	16627
XXXVIa	10	16628
XXXVIa	11	16629
XXXVIa	12	16630
XXXVIb	1	16631
XXXVIb	2	16632
XXXVIb	3	16633
XXXVIb	4	16634
XXXVIb	5	16635
XXXVII	1	16636
XXXVII	2	16637
XXXVII	3	16638
XXXVII	4	16639
XXXVII	5	16640
XXXVII	6	16641
XXXVII	7	16642
XXXVII	8	16643
XXXVII	9	16644
XXXVII	10	16645
XXXVII	11	16646
XXXVII	12	16647
XXXVII	13	16648
XXXVII	14	16649
XXXVII	15	16650
XXXVII	16	16651
XXXVII	17	16652
XXXVII	18	16653
XXXVII	19	16654
XXXVII	20	16655
XXXVIII		16656
XXXIX	1	16657
XL	1	16665
XL	4	16668
XL	5	
XL	6	16670
XL	7	16671
XL	8	16672
XL	9	16673
XLI	1	16674
XLI	2	16675
XLI	3	16676
XLI	4	614
XLI	5	5078
XLI	6	741
XLI	7	742
XLI	8	751
XLI	9	16677
XLVa		
XLVb		16679
XLVc		752
XLVIII	4	455
XLVIII	5	5079
XLVIII	6	454
XLIX	1	3707
XLIX	2	453
XLIX	3	429
XLIX	4	16680
XLIX	5	16681
XLIX	6	16682

FRACCION	Nº PARCELA	NUMERO DE PARTIDA
XLIX	7	457
XLIX	8	3637
XLIX	9	16683
XLIX	10	16684
XLIX	11	16685
XLIX	12	16686
L	1	458
L	2	16687
L	3	312
L	4	412
L	5	5648
L	6	16688
L	7	16689
L	8	310
L	9	16690
LXI		
LXII		308
LXIII		420
LXX	2	73
LXXI		743
LXXII		72
LXXX	2	16691
LXXX	3	16692
LXXX	4	16693
LXXX	5	16694
LXXX	6	16695
LXXX	7	16696
LXXXI	1	16697
LXXXI	2	16698
LXXXI	3	16699
LXXXI	4	16700
LXXXI	5	16701
LXXXI	6	16702
LXXXII	1	16703
LXXXII	2	16704
LXXXII	3	3887
LXXXII	4	3893
LXXXII	5	3890
LXXXII	6	409
LXXXII	7	16705
LXXXII	8	16706
LXXXII	9	16707
LXXXVa	2	16708
LXXXVb		16709
LXXXVc		16710
	261a	16711
	262a	16713
	253a	
	310a	16910
	311a	16911
	315a	701
	315b	16913
LXXXVI	2	16881
LXXXVI	3	16882
LXXXVI	4	16883
LXXXVI	5	16884
LXXXVI	6	16885
LXXXVI	7	16886
LXXXVII	1	16887
LXXXVII	2	16888
LXXXVII	3	16889
LXXXVII	4	16890
LXXXVII	5	16891
LXXXVII	6	16892
LXXXVIII	1	16893
LXXXVIII	3	16894
XC		16895
XCI	1	16896
XCI	2	16897
XCI	3	16898
XCII	1	16899
XCII	2	16900
XCII	3	16901
XCII	4	16902
XCII	5	16903
XCII	7	16904
XCII	8	16905
XCII	9	16906

(*) NOTA: Con relación a estos inmuebles la condonación de deudas alcanzará las existentes al 7 de noviembre de 1991, fecha en la que fueron enajenados por boletos de compraventa, cuyas copias obran agregadas al anexo II.b del presente convenio.

ANEXO IV

CIRC.	SECC.	QUINTA	PARCELA	NRO. DE PARTIDA
II	K	1	5 A	004-046139
II	K	1	4	004-046138
II	K	1	8 F	004-081762
II	K	1	8 H	004-082154
II	K	1	7 B	004-046142
XV			1 E	063-203798



FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 10/95

Funciones que ejercerán, como únicos responsables, la Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y la Policía Aeronáutica Nacional, en los pasos de frontera, portuarios, terrestres y aeropuertos.

Bs. As., 4/1/95

VISTO; las respectivas Leyes, Nro. 18.398 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA; Nro. 19.349 de la GENDARMERIA NACIONAL; Nro. 21.521 de la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL; Nro. 18.711 de la Jurisdicción y Competencia de las Fuerzas de Seguridad y Policial; Nro. 24.059 de Seguridad Interior y su Decreto Reglamentario Nro. 1.273/92; Nro. 22.439 General de Migraciones y Fomento de la Inmigración y el Decreto Reglamentario Nro. 1.023 del 29 de junio de 1994; y la Declaración Conjunta Presidencial Argentina-Chilena del 2 de agosto de 1991; y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo prescripto por los Artículos 4º y 5º de la Ley Nro. 24.059; las Fuerzas de Seguridad y demás Instituciones Policiales de la Nación participan en el esfuerzo nacional de policía, tendiente a garantizar la seguridad interior.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL tienen competencias funcionales territoriales asignadas legalmente para el ejercicio de policía de seguridad en todos los pasos de frontera, portuarios, terrestres y aeropuertos, como también brindar el auxilio de la fuerza pública a las otras autoridades competentes que en ellos ejercen sus responsabilidades específicas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente de la SECRETARIA DE POBLACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, delega el ejercicio de funciones en las Fuerzas de Seguridad precitadas, constituyéndose éstas en Policía Auxiliar Migratoria y ejerciendo plenamente todas las funciones en esa materia; en aquellos lugares donde ese organismo carece de los recursos humanos y materiales necesarios.

Que dichas Fuerzas de Seguridad disponen de sistemas informáticos y telemáticos que les permiten el acceso inmediato a antecedentes de toda índole; judiciales, pedidos de captura de personas y secuestro de bienes muebles registrables o con identificación; al mismo que pueden registrar la información de los ingresos y egresos al país, con la posibilidad de actuar en forma coordinada entre sí, y a su vez con otros organismos del Estado satisfaciendo necesidades administrativas propias y de terceros mediante el intercambio técnico y legal permanente.

Que en atención a que la Resolución Nro. 2.609/93, de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, confirió a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y a la GENDARMERIA NACIONAL facultades propias del ordenamiento jurídico que regla la materia, habiendo omitido extenderlas a la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL, la que por el Artículo Nro. 14 de la Ley Nro. 21.521 posee las facultades de Policía Migratoria Auxiliar en su jurisdicción territorial, resulta oportuno y procedente enmendar dicha falencia, a través del correspondiente Decreto, convalidando el citado acto administrativo.

Que por lo expuesto, los aludidos sistemas permiten racionalizar los recursos humanos y materiales del Estado, satisfacer las necesidades del Poder de Policía optimizando el tránsito de personas por los pasos de frontera; portuarios, terrestres y aeropuertos; en total acuerdo con la política exterior de la Nación Argentina en sus relaciones con los países limítrofes.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la CONSTITUCION NACIONAL en su Artículo 99, Incisos 1º y 2º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL y la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL, ejercerán en los pasos de frontera, portuarios, terrestres y aeropuertos; como únicos responsables, las siguientes funciones:

a) Control de ingreso y egreso de personas, y otras funciones establecidas por la legislación pertinente.

b) Control de bienes muebles registrables o con identificación, en todo lo atinente a la seguridad.

Art. 2º — Convalídase la Resolución Nro. 2.609/93 de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, haciéndose extensivas las facultades conferidas por la referida norma a la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL, en su ámbito jurisdiccional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Carlos F. Ruckauf.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 59/95

Modificación del Decreto Nº 10/95.

Bs. As., 17/1/95

VISTO lo establecido por la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración, el Decreto Nº 1434/87 y sus modificatorios, el Reglamento de Migración, aprobado por Decreto Nº 1023/94, el Decreto Nº 990/93, la Resolución Nº 2609/93 de la Dirección Nacional de Migraciones, el Decreto Nº 10/95, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de instrumentar la delegación de facultades prevista en el artículo 93 de la Ley Nº 22.439 en las Policías Migratorias Auxiliares, con el objeto de alcanzar un adecuado nivel de eficiencia en la consecución de los objetivos fijados, la Dirección Nacional de Migraciones a través de la Resolución Nº 2609/93 entiende que tanto la Prefectura Naval Argentina como la Gendarmería Nacional por la especial distribución geográfica de sus unidades, se encuentran en posición de cubrir funciones en lo que hace al control de ingreso y egreso, y de permanencia de extranjeros en aquellas áreas donde la Dirección Nacional de Migraciones no cuenta con personal propio.

Que dicha resolución establece los alcances de la Delegación de funciones y facultades como asimismo los Organismos que en tal sentido tendrán el carácter de agentes naturales de la Dirección Nacional de Migraciones.

Que a través de la Resolución Nº 22/95 del Ministerio del Interior, fue intervenida la citada Dirección Nacional de Migraciones.

Que a los efectos de coadyuvar a la reestructuración encarada en el citado organismo, aparece oportuno y conveniente modificar el Decreto Nº 10/95.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 10/95.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 10/95 por el siguiente:

"Convalídase la Resolución Nº 2609/93 de la Dirección Nacional de Migraciones".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Oscar H. Camilión.

DEUDA PUBLICA

Decreto 62/95

Modificación del Decreto Nº 793/94 que instituía un régimen para la cancelación de deudas.

Bs. As., 17/1/95

VISTO el Decreto Nº 793 del 23 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar algunas modificaciones a las disposiciones de la citada norma con el objeto de contemplar ciertos aspectos relativos a la posible aplicación de Bonos de Consolidación para la cancelación de deudas conforme al régimen que el aludido decreto instituye.

Que asimismo se considera oportuno realizar ciertos ajustes al articulado del decreto anteriormente citado a fin de otorgar a las respectivas disposiciones mayor precisión en cuanto a sus alcances e interpretaciones.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 793 del 23 de mayo de 1994, de la siguiente forma:

a) Incorpórase como segundo párrafo del artículo 1º, el siguiente:

"También podrán cancelarse las deudas por actualizaciones y/o intereses que correspondan a obligaciones vencidas con anterioridad al 1º de abril de 1991, respecto de las cuales se ha cancelado el principal, no habiéndose hecho lo propio con las correspondientes actualizaciones y/o intereses".

b) Sustitúyese el segundo párrafo del apartado I del artículo 2º, por el siguiente:

"Las deudas serán calculadas con las actualizaciones, intereses y otros accesorios que correspondan hasta el 1º de abril de 1991 y se cancelarán a esa fecha, salvo en el caso de cancelaciones que se efectúen mediante la aplicación de Bonos de Consolidación correspondientes a créditos provenientes de quebrantos impositivos a los que se refiere el Título VI de la Ley Nº 24.073, en cuyo caso el cálculo de las actualizaciones se efectuará hasta la fecha indicada y el de los intereses y otros accesorios deberá realizarse hasta la fecha en que el crédito respectivo deba ser considerado deuda del Estado Nacional, conforme a las disposiciones del artículo 33 de la citada ley".

c) Sustitúyese el primer párrafo del apartado II del artículo 2º, por el siguiente:

"Las deudas serán calculadas con las actualizaciones, intereses y otros accesorios que correspondan hasta el 1º de abril de 1991 y se cancelarán a esa fecha, salvo en el caso de cancelaciones que se efectúen mediante la aplicación de Bonos de Consolidación correspondientes a créditos provenientes de quebrantos impositivos a los que se refiere el Título VI de la Ley Nº 24.073, en cuyo caso el cálculo de las actualizaciones se efectuará hasta la fecha indicada y el de los intereses y otros accesorios deberá realizarse hasta la fecha en que el crédito respectivo deba ser considerado deuda del Estado Nacional, conforme a las disposiciones del artículo 33 de la citada ley".

d) Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º. — En el caso de haberse solicitado el reconocimiento de créditos por quebrantos impositivos en virtud de las disposiciones del Título VI de la Ley Nº 24.073, los sujetos podrán optar por afectar anticipadamente y en forma provisional a la cancelación de deudas conforme a las normas del presente decreto, los Bonos de Consolidación que pudieran corresponderles por tales créditos".

"A esos efectos deberán proceder a entregar Bonos de Consolidación que posean por cualquier otro concepto hasta el monto cuya aplicación deseen anticipar y hasta un máximo igual al importe del crédito cuyo reconocimiento se hubiere solicitado".

"En el caso en que en definitiva se reconociera un crédito menor al importe de los bonos entregados como consecuencia de la aplicación anticipada, el Fisco deberá reintegrar los bonos que hayan resultado aplicados en exceso, incluidos los intereses que hubiere efectivamente percibido por los mismos, estando obligados los sujetos a ingresar, en efectivo, el importe, de la deuda no cancelada, con más las actualizaciones e intereses que correspondan hasta la fecha del pago".

e) Incorpórase a continuación del artículo 4º, el siguiente:

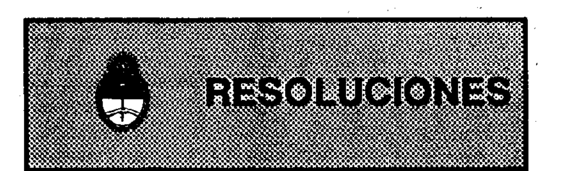
"ARTICULO 4º (bis). — La determinación de las deudas y el valor de los Bonos de Consolidación en las formas dispuestas por los artículos 2º, 3º y 4º será procedente únicamente respecto de las obligaciones que se cancelen con ajuste a lo dispuesto por el presente decreto, y sólo en la parte proporcional que se cancele en esa forma".

f) Sustitúyese el último párrafo del artículo 6º, por el siguiente:

"Las deudas serán calculadas con las actualizaciones, intereses y otros accesorios que correspondan hasta la fecha en que se efectúe la aplicación de los Bonos de Consolidación para la cancelación de las mismas en la forma y condiciones que se establecen en el presente decreto y normas complementarias".

ART. 2º. — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ART. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 639/94

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Ministerio de Justicia.

Bs. As., 28/12/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y los Decretos Nros. 683 del 23 de abril de 1992 y 195 del 30 de agosto de 1994.

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y que hayan aprobado las estructuras organizativas pertenecientes a la Secretaría General y a la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA se encuentra incorporado al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa con la definición de los niveles de cargos con funciones ejecutivas correspondientes a su Unidad de Auditoría Interna.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º —Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA con sus pertinentes niveles de Funciones Ejecutivas que, como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE JUSTICIA	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
Dirección de Recursos Humanos y Capacitación	II
SECRETARIA GENERAL	
Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones	III
Dirección de Despacho	III
Dirección de Información al Público	IV

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3923/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas.

Bs. As., 10/1/95

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que están comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas están obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor

agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3923

DENOMINACION	C.U.I.T.
AUT. SAN TELMO S A	30-51559162-8
EG3 SA	30-67857188-8
PROCTER Y GAMBLE INTERAMERICANAS INC	30-53839114-6

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

EXPORTACIONES

Resolución 6/95

Prorrógase la vigencia de los artículos 1º y 7º de la Resolución Nº 193/94 que fijó cupos de exportación de distintas especies de psitácidos.

Bs. As., 10/1/95

VISTO el expediente Nº 1324/94 del Registro de esta Secretaría, la Ley Nº 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre, el Decreto Nº 691 del 27 de marzo de 1981, y las Resoluciones 193 del 2 de mayo de 1994 y 323 del 16 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 193/94 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO se han fijado cupos de exportación de distintas especies de psitácidos para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1994.

Que la Resolución 323/94 establece una prórrroga de la vigencia de los artículos 1º y 7º de la mencionada en el párrafo anterior hasta el 31 de diciembre de 1994.

Que no obstante ello, por razones de orden biológico, no ha sido posible efectuar las capturas correspondientes y concretar las operaciones de exportación en el período fijado.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE LEGALES.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de la Ley 22.421 y los Decretos 2419/91 y 2786/93.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de los Artículos 1º y 7º de la Resolución Nº 193 del 2 de mayo de 1994 hasta el 31 de marzo de 1995.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 912/94

Declárase de Interés Turístico la EXPO TODO ESQUI, 95.

Bs. As., 22/12/94

VISTO el Expediente Nº 1337/94 del registro de la SECRETARA DE TURISMO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa de la realización de EXPO TODO ESQUI'95, que se llevará a cabo desde el 19 hasta el 25 de mayo de 1995, en la ciudad de Buenos Aires.

Que esta exposición donde participarán operadores turísticos, empresas de transportes aéreo, establecimientos de tiempo compartido, así como representaciones de la hotelería y empresas en relación con la actividad turística, se ofrecerá en todas sus posibilidades.

Que se buscará interesar y ofrecer a los adeptos al deporte invernal toda la información disponible sobre cada uno de los centros de esquí ubicados en nuestro país, permitiendo el acceso a las posibilidades que se disponen y facilitando una visión más amplia en la libre elección de la indumentaria, accesorios y equipos para esta actividad que dispone el mercado.

Que en esta oportunidad se realizará el Lanzamiento Oficial de la Temporada Invernal año 1995.

Que asimismo se realizará el Primer Gran Workshop de la Nieve destinado a empresarios y comerciantes vinculados a la actividad.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación en el ámbito nacional se destacan por cuanto además de promover la industria invernal, buscan difundir la imagen de nuestro país como centro de atractivos turísticos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la EXPO TODO ESQUI'95 a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 19 hasta el 25 de mayo de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 921/94

Declárase de interés turístico la competencia deportiva 24 Horas de la Corvina Negra.

Bs. As., 29/12/94

VISTO el Expediente Nº 1470/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Municipal de Turismo y Deportes de la ciudad de Tres Arroyos —provincia de Buenos Aires— informa de la realización de la competencia 24 HORAS DE LA CORVINA NEGRA, que se realiza en forma anual, en el mes de enero en la localidad de Claromecó.

Que este acontecimiento de significación se realiza en una zona que ofrece un amplio litoral atlántico, un vivero dunícola de 3000 hectáreas, 1000 de ellas forestadas, con el arroyo Claromecó que en su desembocadura facilita la entrada y salida de lanchas, brindando la posibilidad ideal de la pesca de altura, deportiva, como la que se efectúa desde la costa.

Que este acontecimiento cuenta con el apoyo de la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Buenos Aires.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación se constituyen en un excelente motivo que hace a la promoción turística e imagen de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la competencia deportiva 24 HORAS DE LA CORVINA NEGRA que se realiza en forma anual en la localidad de Claromecó —provincia de Buenos Aires— en el mes de enero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 5/95

Declárase de Interés Turístico el VI Congreso Internacional de Gestalt.

Bs. As., 10/1/95

VISTO el Expediente Nº 1466/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa de la realización del VI Congreso Internacional y I Nacional de Terapia Gestalt, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 16 hasta el 19 de junio de 1995.

Que en esta reunión participarán destacados profesionales tanto de nuestro país como procedentes del exterior especialmente invitados para debatir y desarrollar una amplia temática en busca de paliar los males que se plantea en la sociedad actual: violencia - adicciones - poder y corrupción - SIDA - mujeres golpeadas - esterilidad y desastre ecológico - pareja - educación - crianza - crecimiento y convivencia entre generaciones.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su significación en el orden científico cultural se constituyen en un hecho de verdadera trascendencia que hace a la promoción e imagen de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el VI Congreso Internacional de Gestalt, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 16 hasta el 19 de junio de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 7/95

Declárase de Interés Turístico el Carnaval de Lincoln.

Bs. As., 11/1/95

VISTO el Expediente Nº 004/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Comercio e Industrias de Lincoln —provincia de Buenos Aires— informa de la realización del Carnaval de Lincoln, que se lleva a cabo en dicha localidad en el mes de febrero de cada año.

Que este acontecimiento se constituye en una celebración que a través de años ha conformado un espectáculo que se destaca por su colorido, donde carrozas, máscaras y mascarones se constituyen en una verdadera atracción no sólo de la provincia, sino del país.

Que este festejo cuenta con el apoyo de la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Buenos Aires, habiendo sido declarado de Interés Turístico Provincial por Resolución Nº 22 del mes de diciembre de 1993.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Carnaval de Lincoln que se celebra en el mes de febrero de cada año, en la localidad de Lincoln — provincia de Buenos Aires—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 8/95

Declárase de Interés Turístico el VII Encuentro de ARQUISUR.

Bs. As., 11/1/95

VISTO el Expediente Nº 008/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Tucumán —Facultad de Arquitectura y Urbanismo — informa del VII Encuentro de Arquisur, a llevarse a cabo en San Miguel de Tucumán —provincia de Tucumán—, desde el 10 hasta el 16 de abril de 1995.

Que esta reunión que agrupa a quince Facultades de Arquitectura de ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY y URUGUAY, se constituye en un encuentro de importancia por ser la primera vez que se reunirán en el Noroeste Argentino, para analizar especialmente sobre los cambios académicos que habrán de suscitarse a partir de la integración del Mercado Común del Sur.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones de carácter académico que habrán de producirse en los cuatro países intervinientes, como resultado de esta nueva actividad productiva y comercial, a partir de la instalación del MERCOSUR que integran ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY y URUGUAY.

Que esta medida no implica costo fiscal.

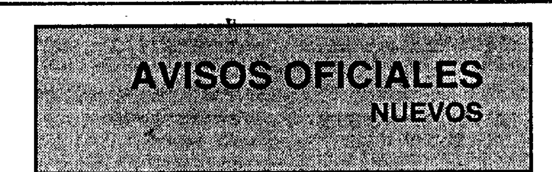
Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el VII Encuentro de ARQUISUR, reunión donde participarán delegaciones procedentes de los países que integran el MERCOSUR (Mercado Común del Sur), a llevarse a cabo en la provincia de Tucumán —Facultad de Arquitectura y Urbanismo—, desde el 10 hasta el 16 de abril de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 26/95

S/Modificación Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Nº 3.

Bs. As., 11/1/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 3 propone la modificación del Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Agencias de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI - Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Agencias dependientes de la Región Nº 3, que fuera establecido mediante la Resolución Nº 1400 del 1 de octubre de 1993 y la Resolución Nº 169 del 2 de febrero de 1994, de la forma que seguidamente se indica.

DONDE DICE:

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE
AGENCIA Nº 2	1º — Agencia Nº 47
	2º — Agencia Nº 15
AGENCIA Nº 4	1º — Agencia Nº 14
	2º — Agencia Nº 54
AGENCIA Nº 47	1º — Agencia Nº 7
	2º — Agencia Nº 2
AGENCIA Nº 54	1º — Agencia Nº 14
	2º — Agencia Nº 4

Debe decir:

REGION Nº 3

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 2	Agencia Nº 47
	Agencia Nº 4
AGENCIA Nº 4	Agencia Nº 54
	Agencia Nº 2
AGENCIA Nº 47	Agencia Nº 2
	Agencia Nº 54
AGENCIA Nº 54	Agencia Nº 4
	Agencia Nº 47

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 19/1 Nº 250 v. 19/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 36/95

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 16/1/95

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612/93 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta el accionar desarrollado por el área Quebrantos Impositivos desde su creación en el año 1993, resulta funcionalmente apropiado modificar la dependencia jerárquica atribuida a tal unidad orgánica en su oportunidad.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones, y de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

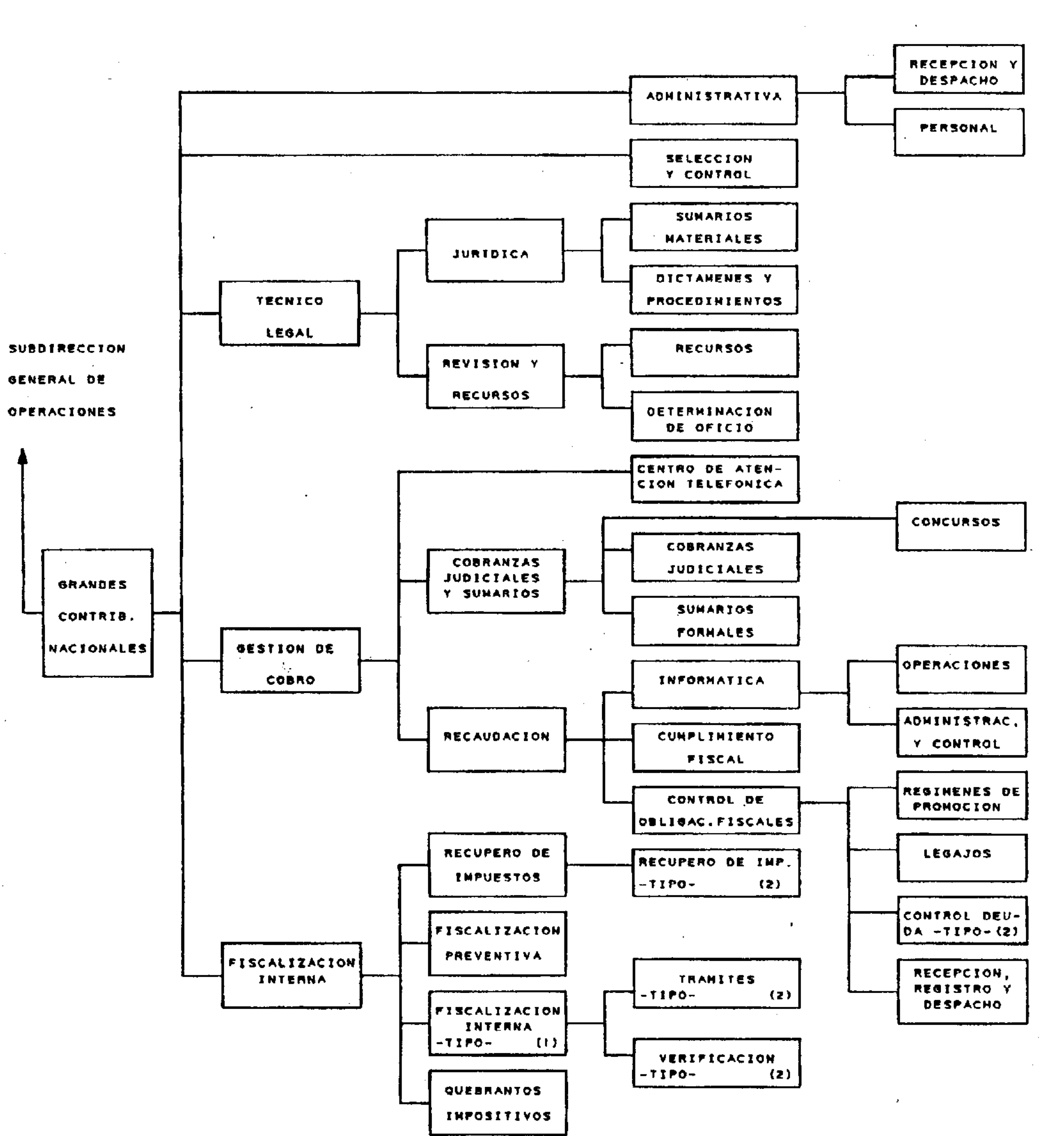
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Quebrantos Impositivos" existente en el ámbito de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, pase a depender jerárquicamente del Departamento Fiscalización Interna existente en la Dirección nombrada.

Art. 2º — Reemplazar el Anexo A10 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias por el que se aprueba por la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

Resolución Nº 36/95
ANEXO A 10



DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

(1) CORRESPONDE A FISCALIZACION INTERNA "A" Y "B"
(2) CORRESPONDE A 2 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES

e. 19/1 Nº 251 v. 19/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015-048-94	30-50293502-0		INDUR S.A.C.I.F.I.

e. 19/1 Nº 252 v. 19/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-001-95	30-57509611-1		FUJITEC ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 19/1 Nº 253 v. 19/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
138-020/94	30-646328450	ZENECA S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 19/1 Nº 254 v. 19/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Agencia Corrientes

CODIGO: 351

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-351-94	20-08227688-3	GUTNISKY, Eduardo Ernesto

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 19/1 Nº 255 v. 19/1/95

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

Resolución Nº 389/95

Bs. As., 9/11/94

VISTO el Expediente Nº 614.343/94 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REFINOR S.A. ha solicitado la inclusión en los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 de la importación de una "planta llave en mano" a la firma ABB RANDALL Corporation de los EE.UU.

Que se trata de una Planta de Reformado de Nafta Virgen a instalar en Campo Durán, Municipio de Aguaray, Departamento General San Martín de la Provincia de SALTA.

Que del análisis efectuado surge que la planta encuadra en los artículos 2º, 3º de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado intervención.

Que la Comisión Técnica ha producido el dictamen respectivo convalidando la solicitud y que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 380/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 la importación de una "planta llave en mano" de reformado de nafta virgen originaria de EE.UU., presentada por REFINOR S.A. cuya descripción de bienes y servicios se detalla en Anexo I de la presente.

Art. 2º — El incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión por la beneficiaria, y/o de los límites para la importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — A través de la Subsecretaría de Comercio Exterior notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones.

ANEXO I a la Resolución S.C. e I. 389

BIENES INTEGRANTES DE "PLANTA LLAVE EN MANO" DE REFORMADO DE NAFTA VIRGEN.

POSICION NCE	CANTIDAD	ESTADO	DESCRIPCION
8419.40.900	1	Usado	Instalación para el desulfurizado de nafta virgen.
8419.89.990	1	Usado	Instalación para el acondicionamiento del punto de detonación
8413.70.500	1	Usado	Bomba vertical de una etapa. Marca Sundyne
8413.70.500	1	Usado	Bomba centrífuga horizontal de una etapa. Marca Dean Mod R-434
8413.70.500	1	Usado	Bomba centrífuga horizontal de una etapa. Marca Dean Mod R-424
8413.50.200	1	Usado	Bomba volumétrica alternativa horizonatal Marca Milton Roy
8413.70.500	2	Usado	Bomba centrífuga horizontal. Marca Dean Mod R-434
8413.70.500	1	Usado	Bomba centrífuga horizontal
8413.50.100	1	Nueva	Bomba volumétrica alternativa vertical. Marca Quadruplex. Mod. EO 410AB
8413.50.200	1	Usado	Bomba volumétrica alternativa horizontal Marca Milton Roy
8413.70.500	1	Usado	Bomba centrífuga horizontal Marca Dean. Mod. 100422TJ
7310.10.200	1	Usado	Recipiente de acero moldeado vertical
7309.00.900	1	Usado	Recipiente horizontal
7309.00.900	2	Usado	Recipientes de acero vertical
7310.10.200	1	Usado	Recipiente de acero moldeado vertical
7310.29.200	1	Usado	Recipiente de acero moldeado en bruto vertical
7309.00.900	1	Usado	Recipiente para lavado de gases con 30 bandejas.
7309.00.900	1	Usado	Recipiente separador, material acero al carbono
8419.50.400	1	Usado	Enfriador de líquido de casco y tubo. Marca ABB RANDALL
8419.50.200	1	Usado	Intercambiador de calor. Marca Brown Fintube
8419.50.400	1	Usado	Enfriador de líquido de casco y tubo. Marca Miller
8419.50.900	1	Usado	Intercambiador de calor. Marca Gea Rainey
8419.50.300	1	Usado	Intercambiador de calor
7309.00.900	1	Usado	Recipiente horizontal
8413.50.900	2	Nuevo	Bombas alternativas a tornillo Marca Monoflow. Mod. IDP
8413.70.500	1	Usado	Bomba centrífuga multietapa
8413.70.500	2	Usado	Bombas centrífugas vertical. Marca Deam

Monto total de los bienes integrantes de la "planta llave en mano". CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.445.000).

Monto total de los servicios técnicos: UN MILLON CIEN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.100.000).

e. 19/1 Nº 256 v. 19/1/95

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

Resolución Nº 390/94

Bs. As., 9/11/94

VISTO el Expediente Nº 617.632/94 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE PUBLICACIONES ESTADISTICAS S.A. (IPESA) ha solicitado la inclusión en los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 de la importación de una "planta llave en mano" a la firma LERNER PRINTING INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA de ESPAÑA.

Que se trata de una planta de publicaciones gráficas a instalar en Magallanes 1315 de la CAPITAL FEDERAL.

Que del análisis efectuado surge que la planta encuadra en los artículos 2º, 3º de la norma arriba citada para las importaciones de "plantas llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado debida intervención.

Que la COMISION TECNICA ha producido el dictamen respectivo convalidando la solicitud y que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 380/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS Nº 857/94 la importación de una "planta llave en mano" de publicaciones gráficas originaria de ESPAÑA, presentada por IPESA, cuya descripción de bienes y servicios se detalla en Anexo I de la presente.

Art. 2º — El incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión por la beneficiaria, y/o de los límites para la importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — A través de la Subsecretaría de Comercio Exterior notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones.

ANEXO I a la Resolución S.C. e I. 390

BIENES INTEGRANTES DE "PLANTA LLAVE EN MANO" DE PUBLICACIONES GRAFICAS.

POSICION NCE	CANTIDAD	ESTADO	DESCRIPCION
8441.80.900	2	USADO	"Porta-bobina"
8443.11.900	1	USADO	"Rotativa Offset"
8419.32.300	2	USADO	"Secadero de tintas"
8440.10.900	1	USADO	"Plegadora de Combinaciones Múltiples"
8443.60.900	1	USADO	"Apiladora (stacker) Muller Martini 327"
8428.33.200	1	USADO	"Cinta Transportadora Muller Martini"
8537.10.900	7	USADO	"Pupitre principal, pupitre de control de calidad y Densicontrol"
8462.29.100	1	USADO	"Dobladora de planchas"
8414.80.900	1	USADO	"Compresor de aire"
9010.20.900	1	USADO	"Procesadora-Reveladora de Planchas"
8440.10.900	1	USADO	"Embuchadora-Cosedora"
3215.11.900	400 Kg.	NUEVO	"Tinta negra para puesta en marcha"
3215.19.900	1200 Kg.	NUEVO	"Tinta de color para puesta en marcha"
		NUEVO	"Lote de repuestos"

Monto total de los bienes integrantes de la "planta llave en mano" sin repuestos: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE (U$S 2.781.520), a los que debe adicionarse CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL FRANCOS SUIZOS (Francos Suizos 422.00) por la "Embuchadora-Cosedora".

Monto total de los servicios de instalación, puesta en marcha, supervisión de montaje y entrenamiento del personal: VEINTIDOS MILLONES DE PESETAS (pesetas 22.000.000).

e. 19/1 Nº 257 v. 19/1/95

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

Resolución Nº 401/94

Bs. As., 11/11/94

VISTO el Expediente Nº 617.979/94 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BOLSAS OLAVARRIA S.A. ha solicitado la inclusión en los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 de la importación de una "planta llave en mano" a la firma KOCHSIEK MASCHINENBAU SOLTAU GMBH de ALEMANIA.

Que se trata de una planta de Bolsas Industriales de Papel para envasar cemento, cal y harinas.

Que del análisis efectuado surge que la planta encuadra en los artículos 2º, 3º de la norma arriba citada para las importaciones de "plantas llave en mano".

Que la planta será ubicada en el Parque Industrial de OLAVARRIA, ciudad de BUENOS AIRES.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado debida intervención.

Que la Comisión Técnica ha producido el dictamen respectivo convalidando la solicitud y que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 380/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 7º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 la importación de una "planta llave en mano" de Bolsas Industriales de Papel para envasar cemento, cal y harinas, presentada por BOLSAS OLAVARRIA S.A., cuya descripción de bienes y servicios se detalla en Anexo I de la presente.

Art. 2º — El incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión por la beneficiaria, y/o de los límites para la importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — A través de la Subsecretaría de Comercio Exterior notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones.

ANEXO I a la Resolución S.C. e I. 401

BIENES INTEGRANTES DE PLANTA LLAVE EN MANO DE FABRICACION DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL PARA ENVASAR CEMENTO, CAL Y HARINAS

POSICION NCE	CANTIDAD	ESTADO	DESCRIPCION
8441.80.900	1	USADO	"Máquinas de hacer tubos de papel"
8443.30.900	1	USADO	"Impresora Flexográfica"
8441.20.900	1	USADO	"Encoladora"
8422.30.193	1	USADO	"Atadora"
8413.60.100	2	NUEVO	"Bombas de Vacío"
5910.00.000	2	NUEVO	"Juego de cadenas"
8443.90.100	1	NUEVO	"Cilindro Anilox de impresora"
8443.90.100	1	NUEVO	Cilindro con revestimiento de goma impresora"
8413.60.100	1	NUEVO	"Bomba de aceite"
8208.90.900	100	NUEVO	"Cuchilla para perforación"
8441.90.900	1	NUEVO	"Cilindro largo de 1,5 m. para control de montaje de cuchillas"
4016.99.900	2000	NUEVO	"Ventosas para alimentador"
8441.90.900	20	NUEVO	"Barra soporte para cuchilla"
8441.90.900	20	NUEVO	"Barra soporte para encoladores"
8441.90.900	30	NUEVO	"Reglas para encolado"
8441.90.900	40	NUEVO	"Soporte para regla encoladores"
8208.90.900	1	NUEVO	"Conjunto de cuchillas para corte recto"
8208.90.900	5	NUEVO	"Juego de cuchillas para corte escalonado"
8505.20.900	1	NUEVO	"Embrague estación separadora"
8441.90.900	1	NUEVO	"Curva dupla vacío alimentador"
8208.90.900	60	NUEVO	"Cuchillas media luna para corte longitudinal"

Monto total de los bienes integrantes de la "planta llave en mano" sin repuestos: UN MILLON NOVENTA Y UN MIL DIEZ DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.091.010).

Monto total de los servicios técnicos: ONCE MIL SETECIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 11.700).

e. 19/1 Nº 258 v. 19/1/95

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

Resolución Nº 421/94

Bs. As., 1/12/94

VISTO el Expediente Nº 618.768/94 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. ha solicitado la inclusión en los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 de la importación de una "planta llave en mano" a la firma KIMBERLY CLARK CORPORATION de los EE.UU.

Que se trata de una "planta llave en mano" de fabricación de pañales descartables absorbentes de alta calidad, a instalar en el camino a Pajas Blancas, Km 5,5 de la Ciudad de CORDOBA.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra en los artículos 2º, 3º de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado intervención.

Que la Comisión Técnica ha producido el dictamen respectivo convalidando la solicitud y que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 380/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 7º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 la importación de una "planta llave en mano" de fabricación de pañales descartables absorbentes de alta calidad originaria de los EE.UU. presentada por KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A., cuya descripción de bienes y servicios se detalla en Anexo I de la presente.

Art. 2º — El incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión por la beneficiaria, y/o de los límites para la importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — A través de la Subsecretaría de Comercio Exterior notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones.

ANEXO I a la Resolución S.C. e I. 421

BIENES INTEGRANTES DE PLANTA "LLAVE EN MANO" DE FABRICACION DE PAÑALES ABSORBENTES DESCARTABLES DE ALTA CALIDAD.

POSICION NCE	CANTIDAD	ESTADO	DESCRIPCION
8477.80.000	1	Nuevo	Equipo de formación del cuerpo absorbente y conformación definitiva del pañal
8477.80.000	1	Usado	Equipo para el armado de la cubierta exterior del pañal
8441.80.000	1	Usado	Equipo debobinadores de pulpa y papel Tissue
8421.39.100	1	Usado	Sistema de aire/vacío/filtración
8428.20.900	1	Usado	Sistema de aire para recolección de recortes
8479.89.990	1	Usado	Descargadores de adhesivos a tambor
8419.89.940	1	Usado	Ollas de fundición de adhesivos
8428.33.900	1	Usado	Transportadores para manejo de pila
8422.30.199	1	Usado	Embolsador
8428.33.900	1	Usado	Transportador para acumulación
8428.33.900	1	Nuevo	Rotador de pila
8423.20.000	1	Usado	Controlador de peso
8543.80.900	1	Usado	Detector de métales
8428.33.900	1	Usado	Transportadores para manejo de paquetes
8477.80.200	1	Usado	Desenrollador del material para TCF
8477.80.990	1	Usado	Formador de aletas de contención
8477.80.200	1	Usado	Desenrollador del elástico para TCF Lycra
8441.80.900	1	Usado	Dosificador de material absorbente
8477.80.200	1	Usado	Desenrollador de material Sharp
8477.80.200	1	Usado	Desenrollador de cubierta externa
8439.10.900	1	Nuevo	Trituradora de la pasta de celulosa
8422.40.900	1	Usado	Embaladora de bolsas, empaquetadora en cajas
4701.00.000	14.912,3 Kg.	Nuevo	Pulpa de celulosa
4803.00.100	1125 Kg.	Nuevo	Papel Tissue conformador
4803.00.100	1312.5 Kg.	Nuevo	Pepel Tissue contenedor 2
5603.00.900	140.730 m^2	Nuevo	Tela no tejida, sintético
3506.91.000	1332 Kg.	Nuevo	Adhesivo de construcción a base de caucho sintético
3506.91.000	720 Kg.	Nuevo	Adhesivo de elásticos
3906.90.100	9217.9 Kg.	Nuevo	Super absorbente, Polímero.
3920.20.190	4458.8 Kg.	Nuevo	Láminas de polietileno
3920.20.900	337.5 Kg.	Nuevo	Cinta frontal, polipropileno
3302.90.000	2.3 litros	Nuevo	Fragancia inocua
5404.10.900	60 Kg.	Nuevo	Elástico sintético, de piernas
5603.00.900	20.482.5 m^2	Nuevo	Tela no tejida, sintético. FLAPS (barreras de contención)
5603.00.900	255 Kg.	Nuevo	Tela no tejida. Elástico de cintura.
5603.00.900	20.370 m^2	Nuevo	Tela no tejida (superior), sintética
3920.20.190	150 Kg.	Nuevo	Hoja elástico piernas
5404.10.900	42.8 Kg.	Nuevo	Elástico sintético, barrera de contención
9027.80.900	1	Nuevo	Controlador de densidad del pad. (pulpa con forma del pañal)
9024.80.000	1	Nuevo	Controlador de compresión
9024.80.000	1	Nuevo	Contralador de creep de elásticos
9024.80.000	3	Nuevo	Controlador de estiramiento
9024.80.000	3	Nuevo	Controlador de curvatura de elástico
9027.80.900	1	Nuevo	Controlador filtración de flaps, barrera de contención lateral (template)
9027.80.900	1	Nuevo	Controlador filtración de flaps, barrera de contención hacia abajo (weight)
4911.91.900	3	Nuevo	Carta de defectos (fotografías)
4911.91.900	3	Nuevo	Set de fotos de pañales.
9024.90.000	1	Nuevo	Plato diam. 1' para apoyo
4911.91.900	1	Nuevo	Set de foto de pañales
7017.90.900	1	Nuevo	Pipeta de vidrio de 1000 ml.
9024.80.000	1	Nuevo	Cortadora de bordes, de laboratorio
8508.80.000	1	Nuevo	Tijera eléctrica con soporte
9024.80.000	1	Nuevo	Contralodor de espesor ON-LINE
8504.32.100	1	Nuevo	Adaptador 220
9024.90.000	3	Nuevo	Platos diam. 2,5' para apoyo
9024.90.000	2	Nuevo	Mordazas de 1000 grs. para carga de resistencia del pañal

Monto total de los bienes integrantes de la "planta llave en mano" sin repuestos: SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 6.770.754).

Monto total de los servicios técnicos: DOSCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 200.000).

e. 19/1 Nº 259 v. 19/1/95

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

Resolución Nº 4/95

Bs. As., 3/1/95

Visto el Expediente Nº 627.484/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 389 y Nº 390 del 9 de noviembre de 1994 y la Nº 401 del 11 de noviembre de 1994 no han sido publicadas por la omisión de tal disposición en el Artículo 4º de cada una de las resoluciones mencionadas.

Que asimismo en las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 389 y Nº 390 del 9 de noviembre de 1994, la Nº 401 del 11 de noviembre de 1994 y la Nº 421 del 1º de diciembre de 1994, se ha observado que por error se consignó la expresión "regístrese" debiendo procederse a su modificación utilizando la leyenda "dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado intervención.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículo 4º y 7º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 4º de las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 389 y Nº 390 del 9 de noviembre de 1994, la Nº 401 del 11 de noviembre de 1994 y la Nº 421 del 1º de diciembre de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones.

e. 19/1 Nº 260 v. 19/1/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 48 obtenida por Callahan Enterprises Inc.

Solicitante: Callahan Enterprises Inc.

Representante legal: Asociados Don Mario SRL.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: DON MARIO 48 se asemeja a Don Mario 43 diferenciándose en: A) Color del hilo: DON MARIO 48, negro, Don Mario 43, marrón. B) Altura a la madurez: DON MARIO 48, 106 cm, Don Mario 43, 99 cm y C) Tono de la pubescencia: DON MARIO 48: castaño claro, Don Mario 43, castaño intermedio.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1987.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 19/1 Nº 18.173 v. 19/1/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 3328/93

EMPRESA: LINEA 213 S. A. de T. - Línea Nº 53

DOMICILIO: VICTORICA 361. (1684) EL PALOMAR.

TEMA: Establecer Servicios Diferenciales Semirrápidos con tráfico restringido entre SAN MIGUEL (PARTIDO DE GENERAL SARMIENTO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y PLAZA CONSTITUCION (CAPITAL FEDERAL) por el siguiente recorrido: IDA: Desde SAN MIGUEL por su ruta autorizada hasta MARCELO TORCUATO DE ALVEAR y LINCOLN, continuando por esta, AVENIDA GENERAL PAZ, AUTOPISTA PERITO MORENO, AUTOPISTA 25 DE MAYO, LIMA ESTE, AVENIDA JUAN DE GARAY hasta LIMA OESTE (PLAZA CONSTITUCION).

REGRESO: Desde AVENIDA JUAN DE GARAY y LIMA OESTE (PLAZA CONSTITUCION), su ruta hasta SALTA y CONSTITUCION, continuando por SALTA, ESTADOS UNIDOS, LIMA, AUTOPISTA 25 DE MAYO, AUTOPISTA PERITO MORENO, AVENIDA GENERAL PAZ, LINCOLN, MARCELO TORCUATO DE ALVEAR, su ruta a SAN MIGUEL.

MODALIDAD DE TRAFICO: No efectuará ascenso y descenso de pasajeros en el siguiente tramo: IDA: MARCELO TORCUATO DE ALVEAR y LINCOLN - AVENIDA JUAN DE GARAY y LIMA OESTE. REGRESO: SALTA y CONSTITUCION - MARCELO TORCUATO DE ALVEAR Y LINCOLN. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 19/1 Nº 18.137 v. 19/1/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones con respecto a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 1642/90

EMPRESA: LINEA 213 S. A. DE TRANSPORTE - LINEA Nº 53

DOMICILIO: HERNANDARIAS 1525/27 (1164) CAPITAL FEDERAL

TEMA: FRACCIONAR EN LA INTERSECCION DE LAS AVENIDAS NAZCA Y RIVADAVIA (CAPITAL FEDERAL) EL TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) DE LOS SERVICIOS PROCEDENTES DE LA BOCA (CAPITAL FEDERAL) QUE FINALIZAN EN ESTACION EL PALOMAR (PARTIDO DE MORON-PROVINCIA DE BUENOS AIRES). — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 19/1 Nº 18.138 v. 19/1/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

SECRETARIA DE TRABAJO

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE-TIERRA DEL FUEGO

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 1072/94

CAPITULO I

Nombre, constitución y domicilio:

Art. 1º: Con el nombre de Centro de Empleados de Comercio, se denomina la asociación sindical de primer grado, creada según acta de asamblea de fecha 18 de Febrero del año 1972 en la Ciudad de Río Grande, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, República Argentina. Su domicilio legal es en calle 25 de Mayo 812 Río Grande, Tierra del Fuego.

Tiene por objeto agrupar en su seno a todos los trabajadores en relación de dependencia ya sean empleados, obreros, personal administrativo, que presten servicio en las distintas ramas del comercio; en las entidades particulares de distinta índole con fines de lucro y todo aquel trabajador dependiente que se halle comprendido en toda actividad comercial, cualquiera sea su ideología política, credo religioso, sexo, nacionalidad o raza.

Tendrá su ámbito de actuación en la Ciudad de Río Grande, y en las siguientes zonas aledañas; Tolhuin, Yehuin, San Sebastián y Cullen.

CAPITULO VIII

COMISION DIRECTIVA

Art. 20º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub Secretario General Adjunto, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario Gremial y de Organización, Secretario de Turismo, Deporte y Recreación, Secretario de Previsión y Acción Social, Secretario de Prensa Difusión y Cultura, Secretaría de la Mujer y la Juventud, Secretario de Vivienda Mutual y Cooperativa. Habrá además, tres vocales titulares y tres vocales suplentes. Los miembros vocales suplentes solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros durará cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Art. 29º: Son deberes y atribuciones del SECRETARIO GENERAL

a) Ejercer la representación de la Asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas y Administración las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración o el Secretario General Adjunto o el Secretario de Acción Social los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentos de la asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la asamblea.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos improvistos ad'referendum de la Comisión Directiva.

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarías, coordinando su labor.

i) Dirigir y supervisar al personal de la institución.

Esta Asociación gremial cuenta a la fecha de la aprobación del presente estatuto con novecientos veintiséis (926) afiliados cotizantes.

e. 19/1 Nº 261 v. 19/1/95

SINTESIS DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL OLIVA:

Aprobado mediante Res. MTSS Nº 1156/94

Punto I: La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Oliva, fundada en la Ciudad de Oliva el 20 de Mayo de 1974, es una asociación sindical de primer grado, con personería gremial Nº 1486 cuyo objeto es la defensa amplia de los intereses de los trabajadores de la salud perteneciente a la rama estatal.

Punto II: Tiene su zona de actuación en todo el territorio de la Ciudad de Oliva, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba.

Punto III: Es un sindicato de actividad, por lo que representa a los trabajadores Estatales (auxiliares-médicos, obreros, servicios y maestranza) directa o indirectamente afectados a programas de salud, ya sea su empleador el Estado Nacional, Provincial o Municipal, o cualquier ente descentralizado actual o que se creare en el futuro.

Punto IV: Tiene su domicilio en la Ciudad de Oliva, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba.

Punto V: La Comisión Directiva estará constituida por nueve (9) miembros a saber: Un (1) Secretario General, Un (1) Secretario Adjunto, Un (1) Secretario de Finanzas, Un (1) Pro-

Secretario de Finanzas, Un (1) Secretario Gremial y de Cultura, Un (1) Secretario de Actas, Prensa-Propaganda y Turismo, Tres (3) Vocales Titulares. También se elegirán Tres (3) vocales suplentes que solo pasan a ocupar el cargo de los titulares en caso de ausencia de éstos y según el orden en que figuran en la lista de suplentes. Serán elegidos por un periodo de Cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. El Secretario General tiene entre sus atribuciones y deberes: Representar al Sindicato en todas las funciones, internas y externas, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL. El Secretario Adjunto es el representante obligado del Secretario General, con sus mismos deberes, obligaciones y atribuciones, en caso de ausencia temporaria o definitiva.

Punto VI: La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Oliva, se dirige al Delegado Regional del M. T. N., y por su intermedio a quien corresponda, en cumplimiento de la Resolución del M. T. y S. S. Nº 1156 del 24 de Octubre de 1994, Art. 2, informando además que el número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto, es la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (737).

e. 19/1 Nº 262 v. 19/1/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA - SANTA CRUZ

Adecuación Aprobada Mediante Resolución M. T. S. S. Nro. 1169/94

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO y OBJETO DE LA ASOCIACION

Denominación: ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA - (A. P. A. P.) - DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Domicilio: José Ingenieros 905 esq. Richieri —de la ciudad de RIO GALLEGOS— PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

1 — OBJETO:

Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus asociados bregando por el establecimiento de condiciones justas de trabajo y retribución, dentro de las disposiciones legales vigentes, sin distinción de credos, políticos, religiosos, nacionalidad, raza o sexo. Art. 2do. — Inc. a) —TITULO SEGUNDO—.

Defender las conquistas obtenidas y propiciar la ampliación y perfeccionamiento de la legislación social. Art. 2do. —Inc. b)—.

Propender a la elevación sindical, social, moral y cultural de sus asociados y familiares mediante la difusión de conocimientos sindicales especialmente, científicos y artísticos en sus diversas formas, tendientes al bien colectivo. Art. 2do. —Inc. c)—.

Propender a la solidaridad entre los afiliados desarrollando los sistemas de mutualismo que se consideren convenientes para tal finalidad. Art. 2do. —Inc. d)—.

Propender a la creación de servicios asistenciales, consultorios médicos y odontológicos, colonias de vacaciones, institutos de seguros colectivos, subsidios por enfermedad, fallecimientos, servicios mutuales, construcción de viviendas, proveedurías, campos de deportes y crear una sesión de préstamos a los afiliados de acuerdo a la reglamentación especial que preparará el Secretario General Provincial y someterá para su aprobación al Congreso Provincial, etc. Art. 2do. —Inc. e)—.

Propiciar el perfeccionamiento técnico, profesional y sindical de sus asociados, manteniendo una organización apta, conciente y disciplinada, capaz de llevar a cabo los fines a ella encomendados, estrechando la unión y solidaridad entre los afiliados y demás Entidades Sindicales. Art. 2do. —Inc. f)—.

2 — DE LA ZONA DE ACTUACION:

Conforme a lo estipulado en el Artículo 1ro. —TITULO PRIMERO— DEL LIBRO PRIMERO y lo Aprobado por el M. T. S. S., la Zona de actuación comprende a todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz.

3 — DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION CATEGORIAS:

La Asociación agrupa a los empleados que se desempeñen en Instituciones, Ministerios y Entes Autárquicos Provinciales; Cajas de Previsión, Mutuales y Servicios Sociales para Empleados Provinciales.

4 — DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS:

Comisión Directiva de la A. P. A. P. - Secretariado General Provincial.

SECRETARIO GENERAL:	AGULLO, Rafael	DNI. 7.330.905
SECRETARIO ADJUNTO:	MARGUELICH, María Elvira	LC. 5.931.054
SEC. ADM. y ACTAS:	PACCE, Eduardo Vicente	LE. 6.005.814
SEC. DE FINANZAS:	MEDINA, Ester Norma	DNI. 10.027.615
SEC. ACCION GREMIAL:	PERALES, Etelvina Eulalia	LC. 5.685.495
SEC. DE INTERIOR:	ROMERO, Rubén Rogelio	DNI. 12.313.115
SEC. PRENSA y PROPAGANDA:	SANDOVAL, Pedro	DNI. 11.502.611
VOCAL TITULAR 1ro.:	RAMIREZ, José Ricardo	LE. 7.861.220
VOCAL TITULAR 2do:	QUINTERO, Elida	DNI. 4.851.431
VOCAL TITULAR 3ro.:	BENGOA, Mirna Estela	DNI. 18.063.742
VOCAL TITULAR 4to.:	ALVAREZ SUAREZ, Héctor F.	LE. 8.516.549
VOCAL SUP. 1ro.:	LUDUENA, Luis Alberto	DNI. 16.355.540
VOCAL SUP. 2do.:	ALVAREZ, Sandra	DNI. 16.616.898
VOCAL SUP. 3ro.:	BENGOA TENORIO, Magda I.	DNI. 16.029.798

El Secretario General Provincial es la máxima autoridad Ejecutiva de la Asociación. El Mandato de sus miembros es de tres (3) años, pudiendo ser reelectos sin restricciones. Arts. 36 a 39 - CAPITULO TERCERO.

La Asociación tiene un Organo de Fiscalización denominada Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de Tres (3) miembros elegidos conjuntamente con el Secretariado General e igual término de Mandato, con participación de la 1ra. Minoría en reemplazo del 3er. Miembro de la Mayoría. Art. 81 — CAPITULO NOVENO—.

Cabe dejar expresa constancia que la Asociación A. P. A. P., tiene instituido un Organo Deliberativo llamado CONGRESO PROVINCIAL, quien es la MAXIMA AUTORIDAD PERMANENTE, el Mandato de los Congresales es de Tres (3) años, su conformación, requisitos y sus atribuciones, están comprendidos en los Arts. 25 a 35 —CAPITULO SEGUNDO— Del Congreso Provincial.

5 — NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO.

El número de afiliados al tiempo de aprobación era de 4.690.

e. 19/1 Nº 263 v. 19/1/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO

Aprobado por Resolución MTSS Nº 1030/94 de fecha 7-9-94.

El Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, tendrá su domicilio en la calle Enrique J. Carra Nº 2213 de la Localidad de San Francisco Provincia de Córdoba.

Con zona de actuación en el Departamento de San Justo Provincia de Córdoba.

Agrupará a todos los trabajadores no jerarquizados de la industria y fabricación de artículos de cuero.

La Comisión Directiva estará integrada por:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO ADJUNTO
SECRETARIO GREMIAL
TESORERO
VOCAL TITULAR
VOCAL TITULAR
VOCAL TITULAR
VOCAL SUPLENTE
VOCAL SUPLENTE
VOCAL SUPLENTE

e. 19/1 Nº 264 v. 19/1/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHIVILCOY.

Aprobado por Resolución MTSS Nº 786/93 de fecha 14-9-93

El Centro Unión Empleados de Comercio de Chivilcoy tendrá su domicilio en la calle Avenida Suárez Nº 169 de la localidad de Chivilcoy Prov. de Buenos Aires.

Con zona de actuación en los partidos de Chivilcoy y Suipacha, Provincia de Buenos Aires.

Para agrupar a aquellas personas que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o prestación por cuenta propia o ajena, a los empleados de C.A.S.F.E.C. Y O.S.E.C.A.C., los empleados de comercio jubilados.

LA COMISION DIRECTIVA estará compuesta por:
SECRETARIO GENERAL
SUBSECRETARIO GENERAL
SECR. SD. LABORAL
SECR. FIN. Y ADM.
SECR. AC. SOCIAL
SECR. CUL. Y DIF.
SECR. TUR. Y REC.
SEC. D.L. MUJER
SECR. D.L. JUVEN
CINCO (5) MIEMBROS SUPLENTES
TRES (3) REV. CUENTAS TITULARES
TRES (3) REV. CUENTAS SUPLENTES

e. 19/1 Nº 265 v. 19/1/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES

Aprobado por Resolución MTSS Nº 1208/94 de fecha 14-11-94

La Asociación Personal Jerárquico de Bancos Oficiales, tendrá su domicilio en la calle Avda. Facundo Zuviría 5451 de la localidad de Santa Fe PROVINCIA DE SANTA FE.

Con zona de actuación en toda la República Argentina, en donde Bancos Oficiales tengan habilitada una sucursal, agencia, oficina y casa matriz, en los términos vertidos en los considerandos.

Para agrupar a los trabajadores de bancos oficiales Nacionales de la categoría jerárquicos dentro de la rama administrativas, profesional, técnico y especializado, maestranza y servicios, desde 2do. jefe de división/jefe de área a gerente general y/o equivalentes de las distintas ramas.

Las autoridades del Organo Directivo serán:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO
TESORERO
VEINTITRES (23) VOCALES TITULARES

e. 19/1 Nº 266 v. 19/1/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprobado por Resolución MTSS Nº 1111/94 de fecha 14-10-94

El Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio y Afines de la República Argentina, tendrá su domicilio en la calle Carabobo 217 Capital Federal. Agrupará a los empleados, ya fueran efectivos, temporarios, que desempeñen tareas en la industria del vidrio y sus afines. Considerándose en calidad de tales: jefes, subjefes, empleados, supervisores, capataces, encargados, enfermeros, apuntadores, ayudantes técnicos, personal afectado a las tareas de sistema de computación, porteros, serenos, ordenanzas, choferes, servicios de vigilancia y todo el personal mensual de ambos sexos que preste servicios en la industria del vidrio y sus afines, que no desempeñe funciones de obrero con excepción de aquel personal jerárquico con rango igual o superior a Jefe de Departamento.

La Comisión Directiva estará integrada por:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO GRAL. ADJUNTO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
SECRETARIO GREMIAL
PROSECRETARIO GREMIAL
SECRETARIO HACIENDA
PROSEC. HACIENDA
SEC. A. PSA. Y PRENSA
SECRE. ORG. E INT.
PROSEC. ORG. E I
SECRE. EST. Y TEG.
SECRE. REC. Y TUR.
PROSEC. RE. Y TU.
SECRE. AC. Y VI.
PROSEC. A.S. Y V.
QUINCE (15) VOCALES
TRES (3) REV. CTA. TITULAR
DOS (2) REV. CTA. SUPLENTES

e. 19/1 Nº 267 v. 19/1/95

TEXTO SINTETIZADO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CHAQUEÑA DE BIBLIOTECARIOS

Aprobado por Resolución Nº 880/94 - M.T. Y S.S.

CAPITULO I: Del nombre, constitución y domicilio:

Artículo 1: Con el nombre de Asociación Chaqueña de Bibliotecarios —A.CHA.BI.— constituida en la ciudad de Resistencia, una Asociación de Primer Grado conformada por Bibliotecarios de todo el territorio de la Provincia del Chaco, con domicilio en Avenida Alberdi 147 - Local 2 —Galería Alberdi— Resistencia-Chaco.

De los propósitos y fines:

Artículo 2: Asociación Chaqueña de Bibliotecarios tendrá por fines y propósitos:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones espirituales, culturales, sociales, técnicas, educativas y económicas de sus asociados.

b) La unificación y cumplimiento de la legislación docente entendiéndose por tal concepto de normas el ordenamiento y la regulación de la presentación del trabajo y de la seguridad social, de origen estatal o convencional.

c) La constitución de comisiones salariales de trabajo, integradas por representantes de las partes que constituyen la Asociación Chaqueña de Bibliotecarios y la de la parte estatal para intervenir en negociaciones colectivas, celebrar, interpretar, modificar y denunciar convenciones laborales profesionales.

d) Peticionar en nombre de los intereses profesionales de los asociados, ejerciendo la defensa y representación de los mismos, ya sea en cuestiones de orden colectiva e individual tanto ante el ente estatal específico (Consejo General de Educación) como ante organismos estatales a petición de partes, por derecho propio o como tercerista.

e) Procurar la unión, la ayuda y sostén recíprocos entre los asociados, en todos aquellos propósitos lícitos que no sean contrarios a los fines estatutarios y disposiciones legales vigentes.

f) Propender la participación efectiva de la Asociación Chaqueña de Bibliotecarios en los organismos estatales de ordenamiento del trabajo y de la seguridad social en el orden profesional.

g) Adoptar medidas que en cada caso resulten convenientes o necesarias para que los conflictos laborales, individuales o colectivos se resuelvan según los principios de justicia y equidad.

h) Procurar la creación o la participación de entidades y/u organismos sin fines de lucro, de vivienda, de turismo, de fines culturales y educacionales, cualquiera sea su naturaleza y la forma jurídica que adopten, en cuanto estén específicamente destinadas a asegurar la dignidad del profesional bibliotecario, elevación espiritual y cultural.

i) Estimular el interés de los asociados por la construcción de viviendas dignas, centros turísticos, campos deportivos, establecimientos culturales, centros de recreación y todo aquello que tienda al mejoramiento de la salud espiritual y física de los mismos.

j) Estimular los hábitos de estudio, de trabajo y de economía, a cuyo efecto se procurará instruir, con el arreglo a las posibilidades, becas de estudio a los asociados y sus hijos; procurando la integración de comisiones para la organización de cursos de perfeccionamiento para los asociados.

k) Proponer por medio de subsidios, a la impresión y difusión de material de apoyo, informativo y cultural general que realice la entidad y/o sus asociados del interior.

CAPITULO III: De la Administración

Artículo 10: La asociación Chaqueña de Bibliotecarios será administrada por una Comisión Directiva, conformada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Secretario de Prensa, un Secretario del Interior, un Secretario Gremial y ocho (8) vocales, cinco (5) titulares y tres (3) suplentes. El mandato será por cuatro (4) años teniendo derecho a ser reelegidos.

Del Presidente y Vicepresidente:

Artículo 19: El Presidente y en su reemplazo el Vicepresidente, es el representante legal de la Asociación Chaqueña de Bibliotecarios y tiene el derecho a intervenir en todos los actos y sus disposiciones deben ser acatadas, siempre que se ajusten al Estatuto.

Número de afiliados al 30 de julio de 1994 (fecha de Aprobación de los Estatutos): 526 (quinientos veintiséis).

e. 19/1 Nº 268 v. 19/1/95

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires ha abierto un registro para la adjudicación de locales, espacios y oficinas en el Centro Administrativo del Mercado Central de Buenos Aires.

PLAZO DE LA CONCESION: 2 años con opción a 1 más a favor del concesionario.

VALOR DEL REGISTRO: $ 200.

GARANTIA DE OFERTA: El importe equivalente a un (1) canon mensual sobre el espacio propuesto.

LUGAR DE INSCRIPCION: 4to. piso del Centro Administrativo - (Mesa General de Entradas) en el horario de 10 a 16 horas.

CONSULTAS Y ACLARACIONES: 4to. piso - Oficina 471 - del Centro Administrativo (Secretaría de Administración. Contratos y Registros) en el horario de 10 a 16 horas.

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires - Autopista Riccheri y Boulogne Sur Mer - Tapiales - Ptdo. de La Matanza - Pcia. de Buenos Aires.

e. 19/1 Nº 269 v. 19/1/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución Conjunta SAFJP Nº 40/95 Y BCRA Nº 10/95

Bs. As., 10/1/95

VISTO:

El apartado c) del texto ordenado (Comunicación "A" 2237 del B. C. R. A.) de las resoluciones conjuntas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y de la Presidencia del Banco Central, y

CONSIDERANDO:

Que en el aludido apartado se fija como exigible a partir del 1.12.94 —según la modificación aprobada por resoluciones Nº 461/94 de la SAFJP y Nº 586 de la Presidencia del B. C. R. A.—, el requisito de que los bancos comerciales observen calificaciones de pasivos de largo plazo en el nivel mínimo o superior que determine el Banco Central para estar en condiciones de desempeñar la función de custodios de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que el Banco Central ha prorrogado hasta el 9.1.95 la plena vigencia del régimen de calificaciones de entidades financieras a que se refiere su Comunicación "A" 2269, atento que a partir de esa fecha se encontrará totalmente implementado el sistema para verificar el cumplimiento de las pautas mínimas de calificación contenidas en el Anexo I a esa comunicación.

Que consecuentemente, cabe establecer la fecha a partir de la cual entrará en vigencia la obligación de cumplir aquel recaudo de calificación, que se fija en el 16.1.95.

Que, en forma complementaria, debe considerarse el plazo que dentro del cual las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones tendrán que transferir los títulos en custodia a entidades que cuenten con las calificaciones exigidas —en caso de que el actual custodio no alcance el nivel mínimo—, para lo cual es razonable fijar como límite el 15.2.95.

Que el Presidente del Banco Central de la República Argentina y el Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones representan a los organismos que ellos presiden.

Por lo expuesto,

LA SUPERINTENDENCIA
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
EL BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVEN:

1 — Establecer que resultará exigible a partir del 16.1.95, el requisito a que se refiere el apartado c) del texto ordenado (Comunicación "A" 2237 del B. C. R. A.) de las resoluciones conjuntas adoptadas a fin de determinar las condiciones para acceder a la función de custodio de títulos representativos de las inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones.

2 — Comunicar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que, en caso de resultar procedente el cambio de custodio por aplicación de lo establecido en el punto anterior, dispondrán de plazo hasta el 15.2.95, inclusive, para elegir un nuevo custodio que cumpla el requisito señalado y transferir a él los pertinentes títulos representativos de las inversiones. — IGNACIO KRUGUER, GERENTE GENERAL DE OPERACIONES EN EJERCICIO DEL CARGO DE SUPERINTENDENTE DE A. F. J. P. — ROQUE B. FERNANDEZ, PRESIDENTE.

e. 19/1 Nº 316 v. 19/1/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 123

MODIFICACION DE LA INSTRUCCION Nº 35

CAPITULO I
NORMATIVA GENERAL

Bs. As., 16/1/95

1. La presente Instrucción modifica en lo atinente a la Instrucción Nº 35, punto 6.

2. Modifícase el punto 6 de la Instrucción Nº 35 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, por el siguiente:

"El acta que prescribe el art. 118 inc. rr) punto 1 de la Ley 24.241, deberá labrarse en forma circunstanciada, individualizando el objeto de la inspección —en su caso—, las comprobaciones efectuadas, las instrucciones e intimaciones realizadas y las presuntas infracciones cometidas.

El contenido del acta deberá transcribirse textualmente en el Libro de Actas de Directorio de la Administradora, en la primera reunión de Directorio posterior a la fecha de su libramiento.

A los fines del cumplimiento del párrafo anterior, se entiende que la obligatoriedad de transcribir las actas, comprende todas aquéllas de las que surja una imputación por presuntas infracciones a la normativa vigente, y que contengan además el traslado que preceptúa el art. 118 inc. rr) punto 2 de la Ley 24.241."

CAPITULO II
VIGENCIA

3. La presente instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, SUPERINTENDENTE DE A. F. J. P.

e. 19/1 Nº 317 v. 19/1/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 122

NORMAS SOBRE PUBLICIDAD, PROMOCION E INFORMACION DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Disposiciones complementarias y aclaratorias

Bs. As., 16/1/95

1. Con carácter general se establece que en toda publicación o información en la que se mencione específicamente el patrimonio neto de una AFJP, deberá agregarse en forma destacada la siguiente leyenda: ESTA ADMINISTRADORA HA DIFERIDO GASTOS POR LA SUMA DE $—— . EL PATRIMONIO NETO QUE SURGE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL ACTIVO (DESPUES DE DEDUCIDOS LOS GASTOS DIFERIDOS) Y EL PASIVO, ASCIENDE A LA SUMA DE $——.

2. En toda publicación o información en la que se mencione el valor de la cuota del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, el dato a consignar corresponderá al del tercer día hábil anterior al día de la publicación o información.

3. Incorpórase como último párrafo del punto 5. de la Instrucción Nº 17 el siguiente:

Las Administradoras no podrán mencionar en la publicidad que efectúen a socios de socios de la AFJP.

4. En virtud de lo establecido en los puntos 1. y 2. precedentes, y con el objeto de precisar diversos aspectos de los datos que contiene el Cartel Informativo establecido por el Capítulo IV de la Instrucción Nº 17, a continuación se señalan las modificaciones pertinentes:

i) Reemplazar los apartados c) 2. y c) 5. del punto 27 de la Instrucción Nº 17 por los siguientes:

2. Valor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones al último día del mes anterior.
Se consignará el valor que surja del cómputo indicado en el punto 2.1 del apartado 2.A Diversificación por emisor — Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Instrucción Nº 40 (Texto Ordenado según Instrucción Nº 72).

5. Valor de la cuota del Fondo de Jubilaciones y Pensiones al tercer día hábil anterior al de la exhibición del Cartel Informativo.

ii) Reemplazar los apartados d) 1. y d) 2. del punto 27 de la Instrucción Nº 17 por los siguientes:

1. Balance General y Estado de Resultados del último ejercicio, según fecha de cierre fijada por el Estatuto Social.

2. Información sobre composición del patrimonio neto correspondiente al último Informe Trimestral remitido a la Superintendencia.
Se consignan a continuación los conceptos que corresponde incluir con indicación, para mayor precisión, del respectivo código contable del Plan de Cuentas de la Administradora:

— Patrimonio Neto:	(Código 2.30.00.00)
— Patrimonio Neto deducidos los gastos diferidos:	(Código 2.30.00.00 neto del código 2.12.05.00)
— Capital Suscripto:	(Código 2.30.01.01)
— Capital Integrado:	(Código 2.30.01.01 neto de los códigos 2.11.04.09.01 y2.12.01.04.01)
— Aportes pendientes de capitalización:	(Código 2.30.02.01)

iii) Reemplazar el punto 28. de la Instrucción Nº 17 por el siguiente:

28. La información descripta deberá ser distribuida en el Cartel Informativo respetando la estructura definida en el Modelo Anexo y será actualizada, en los casos en que no esté prevista a una fecha distinta, dentro de los primeros 10 días de cada mes, o cuando acontecimientos externos o internos puedan alterar en forma significativa su contenido.

iv) Reemplazar los conceptos Capital Suscripto y Capital Realizado de la ADMINISTRADORA del Modelo de Cartel Informativo contenido en el Anexo a la Instrucción Nº 17 por la información sobre composición de patrimonio neto dispuesta en el inciso ii) precedente.

v) Agregar a continuación de los datos sobre Balance General de la Administradora, en el Cartel Informativo contenido en el Anexo a la Instrucción Nº 17, la leyenda establecida en el punto 1. de la presente Instrucción.

CAPITULO II
VIGENCIA

5. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.
— FELIPE R. MUROLO, SUPERINTENDENTE DE A. F. J. P.

e. 19/1 Nº 318 v. 19/1/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S. A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Ferrocarriles Argentinos con base los siguientes bienes: 7000 tns. de rieles estado chatarra; 800 tns. de chatarra de hierro; 1400 durmientes estado leña; 36.000 tns. de canto rodado; camión FIAT 673 N; 3 rastrojeros, casa rodante; tornos; agujereadora radiales; electroerosionadora cepillo; balancines; martinetes; cortadora de perfiles; sierra sin fin; cepillo; garlopa y máquinas de carpintería, etc.; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 26 de enero de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, enero 11 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 18/1 Nº 18.020 v. 20/1/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCITO ARGENTINO

INSTITUTO PENAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Magdalena, 12/1/95

Los proveedores del Instituto Penal de las Fuerzas Armadas deberán presentar la certificación de la deuda pendiente de pago, el libre deuda al 3 de enero de 1995.
Término: 27 de enero de 1995.
JOSE ALBERTO RODRIGUEZ, Teniente Coronel, Subdirector de IPFFAA.

e. 18/1 Nº 246 v. 19/1/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/12/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 625 Nº 3.117.544/545 y de u$s 6.250 Nº 6.910.450, 6.944.750 y 6.993.251, con cupón 11 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 1/12/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/12/94 Nº 15.417 v. 20/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Benito López Hermida; Juan Carlos Martino; Julián M. García y Héctor Daniel Ríos (D.N.I. Nº 11.771.033) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2588, Expte. Nº 103.442/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e.16/1 Nº 201 v. 20/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/1/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JORGE BOYMORTO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136, Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 17/1 Nº 216 v. 19/1/95

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/1/95

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 27/1/95.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	120.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	605.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)